

549  
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

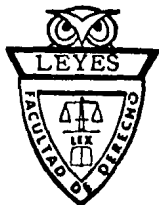
FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO CONTRA  
RIESGOS DEL TRABAJO.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

RODRIGO GABINO MOLINA SAN MIGUEL



MEXICO, D. F.



1994

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director:

El compañero (a): RODRIGO GABINO MOLINA SAN MIGUEL  
inscrito en el Seminario de Derecho del Trabajo y de  
la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su Tesis  
Profesional intitulada: "LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL  
SEGURO CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO",  
bajo mi dirección, para obtener el grado de Licenciado  
en Derecho.

Considero que el estudio mencionado, cumple con los -  
requisitos reglamentarios y académicos necesarios pa-  
ra ser sometido a Examen Profesional, suplico a usted  
se sirva ordenar la relación de los trámites tendien-  
tes a la celebración de dicho Examen.

Atentamente,  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, a 13 de julio de 1994.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
DR. ANGELO OTAZO MORALES SALDANA  
Director del Seminario  
SEGURIDAD SOCIAL

A MIS PADRES

POR TODO SU APOYO Y AYUDA RECIBIDA,  
POR SEMBRAR EN MI EL DESEO DE SUPERACION,  
INDISPENSABLE EN MI VIDA DE ESTUDIANTE.

**A MIS HERMANAS**

**MARIA ISABEL Y MARIA TERESA.  
POR SU APOYO Y AYUDA RECIBIDA.**

A MI HERMANO

LIC. JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL,  
DE MANERA MUY ESPECIAL POR TODO EL  
IMPULSO RECIBIDO DE SU PARTE.

AL LICENCIADO PEDRO A. REYES MIRELES.

POR SU BRILLANTE DIRECCION PARA LA  
ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO, ASI  
COMO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONO-  
MA DE MEXICO, QUIEN ME FORMARA PROFE-  
SIONALMENTE.

# I N D I C E

	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION	I
 <u>CAPITULO I</u>	
LA SEGURIDAD SOCIAL	
1.1 ORIGEN DEL TERMINO	1
1.2 CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3
1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD EN MEXICO	6
1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL	14
 <u>CAPITULO II</u>	
LOS RIESGOS DE TRABAJO	
2.1 RIESGOS DE ENFERMEDAD	42
2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO	67
2.3 ACCIDENTES DE TRANSITO	92
2.4 PREVENCION DE LOS ACCIDENTES	105

CAPITULO III

CONTRATO DE SEGURO

3.1	DEFINICION	122
3.2	REGAMENTACION DE ESTE CONTRATO EN NUESTRA LEGISLACION	127
3.3	ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO	130
3.4	TIPOS Y MODALIDADES	139

CAPITULO IV

EL SEGURO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO

4.1	IMPORTANCIA DE QUE EXISTA ESTE SEGURO EN NUESTRO PAIS	150
4.2	BASES EN NUESTRA LEGISLACION	164
4.3	REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	168
4.4	VENTAJAS O DESVENTAJAS	174

	CONCLUSIONES	189
--	--------------	-----

	BIBLIOGRAFIA	192
--	--------------	-----



## INTRODUCCION

En el transcurso de la Historia de la humanidad se han originado entre los individuos como entre las naciones, divisiones nacidas por los diferentes grados de desarrollo, capacidad y conocimientos; los que consecuentemente propiciaron el surgimiento de variadas clases sociales dentro de las cuales nos desenvolvemos cotidianamente.

Dentro de dichas clases sociales, se formó la trabajadora que ha venido a constituir un factor vital en la economía y desarrollo del país y que aparejada precisamente al desarrollo socio-económico de México, nos ha encausado a crear nuevas técnicas en el trabajo; las cuales van compaginadas con mayores riesgos y eventualidades que ya venia a constituir un verdadero peligro social. La simple remuneración económica recibida por los trabajadores a cambio de su fuerza de trabajo, no les daba una base sólida de seguridad; alcanzando únicamente a satisfacer lo necesariamente fundamental. Era entonces oportuno que el estado, creara una figura de orden público que diera la vacuna necesaria para contrarrestar esa inseguridad social derivada de la creciente industrialización que daba origen a nuevos y latentes riesgos de trabajo. El Seguro Social, fue creado para realizar ese papel y así poder alcanzar de la manera más eficaz que fuera posible, la protección social a la clase trabajadora.

Es así como a continuación y a lo largo del presente

trabajo, trataremos de estudiar y analizar brevemente, el significado y contenido de lo que es el Seguro Social en México, como instrumento contrarrestante de los riesgos de trabajo; dando de igual forma cuando estos se hayan realizado las soluciones y atenciones oportunas y necesarias.

El Seguro Social en nuestro país, es indispensable. Por lo que, he escogido el presente tema para formar parte de mi tesis profesional con la cual obtendré el título de Licenciado en Derecho.

## CAPITULO I

### LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ORIGEN DEL TERMINO

1.2 CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL EN MEXICO

1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL

## 1.1 ORIGEN DEL TERMINO.

El término Seguridad Social fue utilizado por primera vez en una Ley norteamericana en el año 1935 ("Social Security Law", 14 de agosto de 1935). Sin embargo se afirma que el término se debe a Simón Bolívar, quien dijo en el siglo pasado: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que engendra la mayor seguridad social, que da a su vez la mayor seguridad política".

Sea como fuere, el concepto de la Seguridad Social ha hecho su aparición con características propias hasta después de las dos últimas conflagraciones mundiales, por lo que nos inclinamos, en cuanto a su origen se refiere, al término Seguridad Social a que se alude en la Ley norteamericana de 1935, puesto que el uso del término que hace el Libertador Sudamericano, es desde un punto de vista político y carece del alcance que modernamente se le confiere a dicho concepto.

Por otra parte, es la Ley americana sobre Seguridad Social de 1935, el antecedente inmediato de las principales definiciones que de la Seguridad Social se han elaborado por los organismos internacionales. Así la Ley americana sirvió de antecedente al párrafo V de la Carta del Atlántico que establece: "Las Naciones Unidas desean favorecer la colaboración más amplia entre todas las Naciones en el campo económi-

co, con el fin de asegurar a todos un régimen mejor de trabajo, ventajas económicas y Seguridad Social". El concepto esbozado en la Ley americana de 1935, sirvió también de antecedente a las bases de la reorganización de la O.I.T., que culminó con las declaraciones de Filadelfia en 1944; es antecedente también de la declaración o "Carta de Garantías Sociales", elaborada en Bogotá en 1948 y, por último, es el antecedente de la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" de 10 de diciembre de 1948, en la ciudad de San Francisco, California, que en sus artículos 22, 23 y 25 dice:

a).- Toda persona como miembro de la Sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad.

b).- Toda persona tiene derecho a trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

c).- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a sí misma, como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido y la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho, así mismo, a los seguros

en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, etc.

## 1.2 CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La expresión "seguridad social" empezó a usarse en los Estados Unidos durante la década de los años 30, fue adoptada al buscar una expresión más amplia que la de "seguro social"; sin embargo, el término no alcanza resonancia mundial sino hasta la Carta del Atlántico se emplea en el Artículo 5o. ya que fija la seguridad social como uno de los objetivos sustanciales de las Naciones Unidas.

Por lo que respecta a la definición de seguridad social, tal parece que la humanidad fuera una Torre de Babel, en donde cada quien forma su concepto y lo escribe y lo deja asentado como si fuese el verdadero; en numerosos libros, ensayos y revistas, podemos conocer diversas opiniones emitidas y resulta injustificado que a nuestros días no se hayan puesto de acuerdo sobre uno sólo, tomando en cuenta que su trascendencia es grandiosa.

El distinguido profesor Gustavo Arce Cano, considera que la seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a cada ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a

través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de las prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajos y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquél, quedando amparados de la falta o insuficiencia de ganancias para el sostenimiento de él y de su familia." (1).

Asimismo, el Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social nos indica cual es realmente la finalidad de dicha materia: garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección y de los medios de subsistencia y de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Organización Internacional del Trabajo considera a la seguridad social como el conjunto que forman el seguro y la asistencia social y le reconocen como fin, el de garantizar una existencia económica a las personas que hayan perdido su capacidad del trabajo, total o parcialmente. (2)

Dice García Oviedo que "La Seguridad Social crea, defiende y fomenta. Es fundamentalmente un régimen de plena

(1) ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, S.A., México 1972, pág. 46.

(2) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, S.A. México 1972, 2a. ec., pág. 23.

garantía contra la indigencia, azote de la humanidad". (3)

La seguridad social sería consideración del beneficio y el progreso como deber moral del orden espiritual y no puede ser otra cosa sino seguridad en la sociedad y con la sociedad, en la cual la vida natural del hombre y la formación y desarrollo natural del matrimonio y de la familia constituye el fundamento sobre el cual se apoye la misma sociedad para realizar sus funciones con orden y con seguridad. Seguridad en la sociedad por el apoyo básico de la familia, para que ella pueda realizar su natural cometido, imposible sin orden y seguridad; seguridad que dentro del orden se consigue en tres formas, mediante el equilibrio y desarrollo de instituciones, incluso al margen del Estado y que sean instrumentos compensatorios para las clases humildes.

Por lo que respecta al plano internacional es importante lo que nos dice el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos del hombre, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que nos menciona: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a la organización y los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su bienestar económico, así como de su

---

(3) GARCIA OVIEDO, Carlos, Tratado Elemental de Derecho Social, Elisa, 6a. ed., Madrid 1954.



personalidad..

### 1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Las leyes de Burgos, dictadas por iniciativa del padre Montesinos a su regreso de las Indias, fueron las primeras Ordenanzas promulgadas en la metrópoli que protegían a los nativos de la Nueva España con disposiciones como: dos periodos de trabajo al año con duración de cinco meses y entre éstos, cuarenta días de licencia al indígena, para que durante ellos pudiera cuidar de sus propios bienes; sólo podría enviarse un tercio de los indios encomendados a las mismas, evitarles largas caminatas desde su pueblo hasta los laborios, alimentación proporcional al trabajo realizado. Evitar trabajos pesados a niños y mujeres embarazadas, supervisores que vigilen el cumplimiento de las leyes.

En mil seiscientos treinta y dos por cédula real, se estipuló que los dueños de obrajes tenían la obligación de atender a sus operarios que estuviesen enfermos y si dicha enfermedad durara más de tres días, debía llevarlo a que lo atendieran bajo los cuidados de un médico, si la enfermedad continuaba debía proporcionar algún aposento separado de los demás sirvientes, y brindarle alimentación y curación, y de no hacerlo así, se le castigaba con dos años de presidio al

mayordomo y al dueño que lo permitía con \$100.00 de multa.

El campo de la seguridad social durante la tormentosa etapa del México independiente sufrió un tremendo retroceso ya que desaparecieron instituciones existentes durante la época colonial como las cajas de comunidades indígenas, las cofradías, montepíos, etc. En efecto, la clase trabajadora fue totalmente abandonada descuidándose toda ayuda que pudiera facilitarles un mínimo de bienestar y seguridad. En tales condiciones la seguridad social no despertó de ese letargo hasta que la Revolución de mil novecientos diez impulsó a elevar los niveles de vida de toda la población mediante los cauces de una sociedad capitalista con ciertos aspectos socialistas en la que se observa la seguridad física y económica procurando el bienestar de la clase trabajadora.

Pasada la Revolución Mexicana fue, durante los gobiernos del General Alvaro Obregón y General Plutarco Elías Calles, cuando se organizaron estudios y formularon anteproyectos con la mira a crear el Seguro Social en México, pero el Artículo 123 Constitucional, fracción XXIX, limitaba toda acción federal o estatal, para fomentar la organización de cajas de seguros populares.

Para superar esta limitación, el Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, solicitó y obtuvo de la Cámara de Diputados, el seis de diciembre de mil novecientos veintinueve, una reforma a la citada fracción, que quedó

de la siguiente manera: "Se considera de utilidad, la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes y otros fines análogos.

Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, hubo intentos de crear el Seguro Social, pero los acontecimientos políticos y económicos no le permitieron.

El Presidente Avila Camacho, para implantar el Seguro Social, se tuvo que enfrentar durante los años siguientes al inicio de su gobierno, a múltiples intereses reaccionarios que se oponían sistemáticamente al mandato constitucional por afectar sus intereses, pero, pese a todo, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, el Poder Ejecutivo Federal creó la Comisión Técnica que elaboró la Ley del Seguro Social; el anteproyecto a ésta ley fue presentado ante el Comité Interamericano del Seguro Social, en el congreso celebrado en Santiago de Chile en mil novecientos cuarenta y dos; dicho proyecto fue aprobado por el Presidente y enviado al Congreso que también lo ratificó, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y publicado en el Diario Oficial, el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Nunca se pensó que una institución creada para el pueblo, fuera tan reciamente combatida, tanto en su periodo de estudio, como cuando fue promulgada, pero esto es comprensible ya que hubo minorías que sintieron que iban a ser reemplazadas por el manto protector del Seguro Social. El

veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve el Congreso de la Unión expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; tampoco dejaremos de mencionar la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y por otra parte, en mil novecientos sesenta y siete se expidió el Reglamento de Seguridad de los Trabajadores de las Minas, con antecedentes y fundamentos en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

Dice González Díaz Lombardo que el derecho social "Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico." (4)

La seguridad social como derecho de todo ser humano, sin distinción de credos, política o razas, adquiere un contenido de universalización y deja de ser privilegio de determinados pueblos.

Reuniones internacionales para el desarrollo de la seguridad social, que fueron necesarias:

La primera reunión internacional se celebró en París en

(4) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Dirección General de Publicaciones, Co. Universitaria, México 1973.

mil ochocientos ochenta y nueve, en donde se nombró el Comité Internacional Permanente de Seguros Sociales, cuya misión principal fue divulgar la naturaleza de sus principios teóricos. Los temas se discutieron científicamente con calor en los posteriores congresos de Berna en mil ochocientos noventa y uno, Milán en mil ochocientos noventa y cuatro, Bruselas en mil ochocientos noventa y siete, París en mil novecientos, Dusselloni en mil novecientos dos, Viena en mil novecientos cinco y Roma en mil novecientos ocho.

En mil novecientos diez, se celebró en la Haya, la primera Gran Conferencia, la segunda fue en Desdren en mil novecientos once, después de Zurich y la Guerra de mil novecientos catorce las interrumpió, pero siete años más tarde, el Tratado de Versalles creó la Organización Internacional del Trabajo, fincada con bases eminentemente sociales y que después sería el órgano regulado en materia de seguridad social. Fue fundada con el objeto de fomentar la paz y la justicia social, buscar la forma de mejorar las condiciones de vida del obrero y promover la estabilidad económica y social.

En mil novecientos cincuenta y dos, en Ginebra, fue firmado un convenio sobre seguridad social y ratificado por México en mil novecientos sesenta y uno, que establece las prestaciones mínimas que debe comprender un régimen de seguridad social, que son las siguientes: Asistencia médica, prestaciones monetarias en casos de accidentes de trabajo o

enfermedades generales, vejez, invalidez, maternidad y prestaciones a familiares y sobrevivientes.

Las dos grandes guerras tuvieron enormes efectos contra los sistemas de seguridad social, pues el destrozo de las economías repercutió gravemente en los fondos de reserva de los países y el único aspecto positivo que tuvieron fue que, con la presencia que suponen las guerras, se despertara la necesidad de la seguridad social, a lo que tuvieron que hacer frente los gobiernos para resistir las inquietudes de sus pueblos.

En mil novecientos diecinueve, en El Tratado de la Paz de Versalles, se creó la Sociedad de Naciones y su filial fue la Organización Internacional del Trabajo.

Otro organismo especializado de seguridad social, lo constituye la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, creada en Santiago de Chile, en mil novecientos cuarenta y dos, bajo la supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y de los países americanos, con la meta primordial de solucionar los problemas de miseria, ignorancia, insalubridad enfermedad, inestabilidad en el trabajo, insuficiencia de empleo o inequitativa distribución del ingreso nacional de los países de América.

La seguridad social tiende a garantizar que cada ser humano cuente con los medios suficientes para satisfacer sus

necesidades en un nivel adecuado a su dignidad, permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre; establecer condiciones, para que cada persona y cada pueblo pueda actuar sin temor, sin amenazas y sin recelos y enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial, la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones, que justifican el goce de las garantías y de los derechos fundamentales.

Se debe permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de su esfuerzo y la utilidad de sus tareas, a fin de obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación, fortalecer el ejercicio real de las libertades mediante un combate sistemático contra la miseria, la ignorancia, la insalubridad, el abandono y el desamparo, dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria apropiada; crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, a fin de combatir con el recurso más eficaz, y lograr la seguridad social, admitir que la prosperidad debe ser compartida como el medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica, y el disfrute de la seguridad social; contribuir para que la distribución y el ingreso nacional, sea cada vez más equitativo, según la capacidad de la persona, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo;

para que su distribución se realice inspirada en el bienestar general, promover el constante ascenso de los medios de vida de la población, consolidar el patrimonio económico, cultural y social de cada pueblo, asegurar a cada persona a la posibilidad de un sitio en el campo de la producción con retribución adecuada a las necesidades individuales y familiares; contribuir a un amparo eficaz contra los riesgos previniéndolo en la medida de lo posible y luchar por los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo; proteger la enfermedad y el estado familiar, el seguro de la vejez y las necesidades creadas por la muerte; iniciar, desarrollar y emplear las prestaciones familiares sociales, en favor del progreso individual y familiar, de la comunidad de que se forma parte, estimular la conciencia de cooperación de ayuda mutua, de solidaridad, para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos; enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerado, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en las enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la vejez, de la muerte y en consecuencia, ampliar, en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales, hacia una concepción integral de la seguridad social, alentando los nuevos factores de bienestar, que sea dable realizar, en un ambiente de paz social que permita avances constantes en el fortalecimiento de la justicia social.



Todo lo anterior manifiesta, pese a los grandes obstáculos de carácter económico, cultural, político y social, que a cada país latinoamericano se le presenta, un adelanto enorme en cuanto a materia legal, que ha sido proyectado de las conferencias regionales e internacionales de los pueblos del mundo y sostenido en diversas épocas en las cuales se han compartido, en un ambiente de humanismo, sus avances en el campo de la seguridad social.

#### 1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL.

##### 1.- GENERALIDADES.

Una de las Instituciones de la vida contemporánea que indudablemente tiene mayor relieve universal, es la del Seguro Social, por ser la realización objetiva de concebir a la sociedad como un todo armónico, en donde la idea de solidaridad priva sobre el interés individual, y a la cual el derecho le otorga la fuerza de su imperatividad para poner a salvo a la existencia humana de los infortunios, consecuencia inevitable de los riesgos que impone la vida social, siendo ellos la desocupación, la invalidez, la vejez y la muerte.

Es el Seguro Social la Institución adecuada para la realización de la Seguridad Social. Hemos observado que la

Seguridad Social constituye uno de los fines últimos del derecho, ya que garantiza las condiciones en que el individuo se pueda realizar plenamente, de acuerdo con los principios de la Justicia Social, y el Seguro Social es el medio más racional que se ha encontrado para la realización de dicha justicia.

La Institución del Seguro Social con carácter obligatorio se halla establecida en casi todas las legislaciones de la tierra, por lo que basta este solo hecho para poner de relieve su importancia dentro de la vida moderna.

Nacida la Institución como una consecuencia del advenimiento de la era industrial, del perfeccionamiento de la máquina y de la aparición de las grandes masas asalariadas, ha legado a formar parte imprescindible de la organización de los estados modernos, pues así como la Seguridad Social es la respuesta teórica al deber social del trabajo, el Seguro Social constituye la respuesta concreta a este mismo deber, ya que la sociedad no puede en justicia exigir el cumplimiento del deber de trabajar, si no asegura decorosamente al hombre una existencia digna, cuando sus fuerzas disminuyan o sufra los riesgos biológicos o sociales que impone la vida colectiva. Es el Seguro Social el medio más eficaz que se ha encontrado hasta la fecha, de librar a las grandes masas del "temor a la necesidad", campo propicio en donde germinan con facilidad las ideas exaltadas.

## 2.- NATURALEZA DEL SEGURO SOCIAL.

Si bien de naturaleza diferente a la del seguro privado, el Seguro Social ha adoptado la técnica de aquél para una mejor realización de sus fines, ya que el deber social de la previsión se concretiza y sistematiza a través de las formas conocidas y aplicables al seguro mercantil, si bien modificadas frecuentemente de acuerdo con las particularidades de su aplicación en los diversos países. La forma técnica del seguro privado ha sido adoptada en virtud del valor experimental que la misma encierra, ya que esta clase de seguros es conocida desde la antigüedad.

Este proceso técnico es complejo, especialmente por lo que hace a la valuación actuarial de los riesgos, siendo esto lo que ha detenido con frecuencia la aplicación del seguro integral, es decir, abarcando todos los riesgos o, por lo menos, los principales que impone al individuo la vida colectiva, especialmente a las clases económicamente débiles; así, el seguro de desempleo involuntario es uno de los que han presentado mayores dificultades para ser implantado, ya que la naturaleza misma del riesgo que es la crisis económica, es a menudo difícil, por no decir imposible de determinar, puesto que se desconoce el momento de su aparición y la gravedad que pueda revestir.

Este doble aspecto del Seguro Social, los principios que le animan, que son los que determinan su naturaleza, así como las formas técnicas que adopta en su revestimiento formal, han dado origen a las diferentes definiciones del Seguro Social que se han elaborado, unas atendiendo a la naturaleza de sus fines, otras atendiendo a su forma técnica y, otras más, tomando como elemento de definición el concepto de clase trabajadora a la que algunos tratadistas como Arce Cano, aplican la exclusividad de los beneficios de la previsión social.

Los seguros sociales obligatorios, se definen como el "Conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial, que inspiradas más o menos en la Institución del Seguro Privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familiares, una protección, una seguridad contra los trastornos que supone la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral, o el aumento de sus necesidades debido a las vicisitudes humanas.

Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar las providencias y precauciones impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas de la Institución del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por parte del sujeto asegurado (que es siempre un trabajador), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad del trabajador mediante la prestación de un adecuado socorro en

caso de que tales acontecimientos se verifiquen.

Gustavo Arce Cano, representante de la doctrina mexicana, nos dice: "el Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, pro el cual una Institución Pública queda obligada mediante el pago de una cuota que pagan los patrones, los obreros y el Estado, o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realiza alguno de los riesgos profesiones o siniestros de carácter social". (5)

La anterior definición nos parece que adolece de un defecto, pretende hacer a la seguridad social un derecho de clase al decirnos que el Seguro Social "es el instrumento del Derecho Obrero"; el término que usa Arce Cano para referirse al Derecho del Trabajo, nos parece limitado, sobre todo cuando se aplica a una definición del Seguro Social, puesto que no sólo los obreros participan de la protección legislativa del Seguro Social, sino todos aquellos que desempeñan un trabajo manual, intelectual o de ambos géneros, es decir, todos aquellos que prestan sus servicios a otra persona en

---

(5) Ob. cit. ARCE CANO, Gustavo, pág. 52.

en virtud de un contrato de trabajo, y la protección del Seguro por otra parte, también se extiende a los familiares del asegurado, por lo que no puede admitirse que el Seguro Social sea instrumento del Derecho Obrero; el Seguro Social, por su naturaleza, es una institución de Derecho Público que rebasa el ámbito de protección que establece el Derecho Laboral, puesto que extiende sus beneficios aún a aquellas personas que no se encuentran protegidas por los ordenamientos laborales, tales como la mujer y los hijos menores de dieciséis años del asegurado, concede beneficios que hace extensivos a toda la colectividad, tales como construcción de viviendas, obras públicas y por último, realiza campañas de profilaxis social, a tales como matrimonios colectivos, que francamente quedan fuera de la órbita del Derecho del Trabajo, y siguiendo derroteros propios vienen a formar parte de la Seguridad Social.

Es verdad que los seguros sociales nacen como una consecuencia de la aparición de trabajadores, de las grandes masas que reclaman protección por parte del Estado, pero fundamentalmente lo hacen en su aspecto de medidas de protección, derivadas de las primeras leyes expedidas en auxilio y protección de la clase trabajadora, para transformarse después en una Institución de características propias, cuyo alcance no se limita a una clase determinada, sino que se proyecta hacia toda la colectividad.

El Bureau de la Conferencia de Santiago de Chile, cele-

brada en 1935, elaboró una excelente definición del Seguro Social, diciendo que "es el medio más racional y eficaz de procurar a los trabajadores la seguridad a que tienen derecho". Esta definición, al parecer demasiado amplia, reúne sin embargo, los elementos esenciales que constituyen la Institución del Seguro Social, ya que consigna que es el medio más "racional y eficaz", dato comprobado por la experiencia, "de procurar a los trabajadores la seguridad a que tienen derecho", mismo que ha pasado de ser exclusivo patrimonio de la clase trabajadora, a un derecho genérico de garantía social. Si esta última parte de la definición es limitada actualmente, la salva el hecho de que fue elaborada antes de la segunda guerra mundial, acontecimiento que afinó el concepto de Seguridad Social, del cual forma parte el Seguro Social. Estos dos elementos anteriores de la definición, nos dan una idea clara de lo que es el Seguro Social y permiten, al mismo tiempo, adaptar la Institución a las necesidades de cada país pues no debe olvidarse que la misma tiene una base eminentemente técnica, que es la del seguro privado, y que será necesario modificar según las necesidades peculiares de cada Estado, por lo que cualquier definición que se pretenda dar del Seguro Social deberá ser amplia, para permitir la transformación paulatina de esta Institución realizadora de la Seguridad Social que permita tanto al individuo como a las colectividades, su relación racional en un ámbito de seguridad, que se ha constituido en el anhelo universal.

### 3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL.

La Institución de los Seguros Sociales Obligatorios es una de las tantas consecuencias de la aparición del proletariado moderno formado en torno de la gran industria; la aparición del maquinismo haciendo la producción más abundante y la mano de obra más barata, exigió el empleo de grandes capitales para formar grandes empresas, y así se creó una masa trabajadora nueva que vivía exclusivamente del jornal, el valor del trabajo dependía exclusivamente de la mecánica de los precios, creando ésto un profundo malestar entre la masa obrera y un ambiente de protesta que los gobiernos estimaron era preciso corregir.

Por su parte, el jurista mexicano Mario de la Cueva, nos dice: el Seguro Social nació como consecuencia de las reflexiones de los filósofos, políticos, juristas y sociólogos del último cuarto del siglo XIX, quienes contemplaron la difícil situación de los trabajadores viejos y desvalidos, y comprendieron que la grandeza de una nación no puede ser plena en tanto los hombres miren con espanto hacia el futuro y vivan en la miseria los últimos años". (6)

---

(6) Ob. cit. DE LA CUEVA, Mario, pág. 29.



Si no se hubiera puesto de manifiesto de manera tan aguda la situación miserable de los trabajadores durante la segunda mitad del siglo XIX, como consecuencia de la aparición de la máquina de vapor, así como por la concentración de masas y capitales, las reflexiones de los filósofos, juristas, sociólogos y estadistas, no hubieran tenido lugar el liberalismo e individualismo, productos de la Revolución Francesa, estaban erigidos en el más alto pedestal de los pueblos; fue necesario pues, que la situación de miseria entre los trabajadores, se pusiese de manifiesto con características de lucha, para que las reflexiones surgieran en la mente de los estadistas, juristas y filósofos de la época. La aparición de la crisis económica en alta escala, debido a la producción masiva, hizo pensar que quizá la fórmula de Adam Smith propuesta en "La Riqueza de las Naciones", resultaba anticuada, y que había llegado el momento de regular dicha producción, so pena de ser invadidos los mercados por el desequilibrio notorio que produce la excesiva abundancia.

La situación antes apuntada, tal como dice Mario de la Cueva, provocó honda inquietud entre las naciones, y puede resumirse en las significativas frases expresadas en la encíclica Rerum Novarum de León XIII: "La violencia de las revoluciones ha dividido a los pueblos en dos clases de ciudadanos, poniendo entre ellos una distancia inmensa; una, poderosísima porque es riquísima, que como tiene en su mano ella sola todas las empresas productoras y todo el comercio, atrae así para su propia utilidad y provecho todos los manan-

tiales, y tiene no escaso poder, aún en misma administración de las cosas públicas; la otra, es la muchedumbre pobre y débil con el ánimo llagado y pronta siempre a amotinarse".

#### EL SEGURO SOCIAL EN LA EPOCA MODERNA

Fue Alemania en el siglo pasado quien reglamentó de una manera definida el seguro social con carácter obligatorio, característica esencial ésta, puesto que si no hay norma que asegure su cumplimiento, el seguro social será poco menos que nada.

La aparición del seguro social fue obra de la política social de Alemania durante el siglo pasado, y su principal protagonista, el "Canciller de Hierro" Bismark.

Francisco de Ferrari dice en su obra que "La Seguridad Social vino a demostrar que la libertad y la organización eran compatibles y que no viene a propiciar una nueva forma del socialismo". (7)

La formación en Alemania de un medio favorable a la creación de los seguros sociales, se explica por el concurso de varias causas. La primera, consistente en la evolución sobrevenida en el siglo pasado en la estructura demográfica, económica y social de Alemania; al efecto nos dice que su población pasaba de veinticinco millones en 1806, de cuarenta en 1871, de cincuenta en 1893 y de sesenta y cinco en 1910; este crecimiento de la población iba

(7) DE FERRARI, Francisco, Principios de la Seguridad Social, De Palma, 2a. ed., Buenos Aires 1972, pág. 5.

acompañado del advenimiento de la gran industria en el sur y oeste de Alemania. El avance cada vez mayor de las comunicaciones preparaba un nuevo mundo económico por la mejor distribución de los productos elaborados que tenían salida más fácil hacia los mercados extranjeros. El desenvolvimiento industrial de Alemania, por otra parte, avanzaba a pasos agigantados sobre todo después de la guerra Franco-Prusiana de 1870, que produjo para Alemania una considerable indemnización de guerra, y al sobrevenir esta era industrial de enorme desarrollo, es cuando aparece un proletariado urbano expuesto a los riesgos sociales. El éxodo de la campiña hacia las ciudades, favorecido por leyes de protección hacia los latifundistas, determinó hacia 1850 un desplazamiento de población a los centros industriales fabriles del sur que continuó hasta 1890. De este mundo industrial descrito no podía estar lejos del seguro social.

Una segunda causa, señala Paul Durand, determinante de la aparición del seguro social, lo fue "la existencia de una política favorable a los seguros sociales". El origen lo encontramos en la legislación Prusiana, que para satisfacer su afán de reglamentación, había establecido desde 1810, la obligación de los patrones de asegurar contra enfermedades a los domésticos, y a los empleados de comercio proporcionales habitación contigua al lugar de trabajo. El Código Imperial de 1845, había impuesto la obligación de afiliar a los aprendices y trabajadores de escasos recursos, a las Cajas de Seguro contra Enfermedades; en la rama de ferrocarriles se

dictó un Decreto en 1840, que obligaba al patrón a una indemnización por los accidentes de trabajo; en 1845 se autorizó a los sindicatos y a las autoridades municipales a que crearan Cajas contra las Enfermedades y contra el Paro. Las corporaciones habían igualmente creado Cajas de Seguros contra Enfermedades, y así en 1869, aunque una ley suprimió la obligación para los artesanos de afiliarse a un gremio, sin embargo, subsistió la obligación de afiliarse a una Caja contra Enfermedades.

Influyó en la implantación del seguro social en Alemania una tercera causa, ésta de orden político según nos dice Durand, Merced a la elocuente propaganda de Lasalle, se creó en 1863 en Leipzig, la Asociación General de Trabajadores Alemanes, antecedente del Partido Social Demócrata. Así las cosas, en 1874 aparece una crisis económica determinada por la serie de aventuras económicas que siguieron a la guerra de 1870. Esta crisis que afectó principalmente a las ciudades industriales superpobladas, provocó un rápido desenvolvimiento del socialismo, bajo la influencia ideológica de Carlos Marx; en 1867 se creó por Bebel y Liebknecht, el Partido Social Demócrata Obrero. Los progresos del nuevo Partido fueron rápidos, doce Diputados Social Demócratas ingresaron al Reichstag, hecho que inquietó a Bismark, el cual, abandonado a los liberales, formó un nuevo gabinete con partidarios conservadores Prusianos y obtuvo, en 1878, la Ley Antisocialista. Esta Ley suspendió el derecho de asociación y de reunión del Partido Socialista, y consiguió la expulsión de

sus miembros Diputados del Reichstag. Pero Bismark, hombre de Estado al fin, comprendió lo inútil de adoptar únicamente una política de represión, y vio la necesidad de mejorar la condición de las masas trabajadoras, esperando por otra parte, de esta manera, suprimir las últimas causas de agitación popular.

Las preocupaciones de Bismark encontraron una corriente de opinión favorable entre el Partido Conservados, hostil al liberalismo; esta corriente fue el último factor determinante de la implantación del seguro social. Esta opinión fue expresada en el Congreso de Eisenach que inspiraron Schmoller y Wagner, fundadores de la escuela llamada "Socialismo de Cátedra", quienes decían que "entre los individuos y las clases de una misma nación existe una solidaridad manifestada por la comunidad de lengua, costumbres e instituciones, y que esta solidaridad debe ser expresada a través del Estado, pues éste no puede permanecer indiferente a las miserias de una parte de la nación; ésta es una función que compete al Estado y debe, para el cumplimiento de este fin, usar su imperatividad". Así nació el intervencionismo del Estado (que más adelante reviviría Beveridge en Inglaterra), y que fue el sostén ideológico que le sirvió a Bismark para conseguir su finalidad política.

Bismark emprende la política del seguro social, y para realizarla adopta las prácticas económicas que tan brillantes resultados había obtenido en la política económica aduanera

de protección. Lo novedoso de la implantación del seguro social es que organiza sobre técnicas completamente nuevas, y reviviendo en el campo de las ideas, los conceptos de Federico El Grande, quien decía que "el gobierno debe estar al servicio del pueblo", y la filosofía tradicional cristiana Tomista de la "acción encaminada al bien común"; pero el íntimo secreto de Bismark, dice Durand, era despojar al socialismo de una de las armas que producen más impacto entre las masas, "el temor a la necesidad".

Así, gracias a la estabilidad política y económica conseguida tan habilidosamente, el Canciller de Hierro estableció el 15 de junio de 1883, el Seguro Obligatorio de Enfermedades, el 6 de julio de 1884 el Seguro de Accidentes de Trabajo, y en 1889 el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; y cuando sobrevino la dificultad del Canciller con Guillermo II por discrepancias políticas, que termina con la salida del Canciller del Gobierno del Kaiser, el deseo del hombre de Estado se había cumplido, su obra legislativa estaba terminada.

Posteriormente y hasta la guerra de 1914, la legislación Alemana de seguridad social se fue extendiendo para comprender a un mayor número de personas, tales como viudas, huérfanos, hijos menores, hasta que resumidas todas estas leyes en un solo volumen, se expidieron bajo el nombre de "Código de Seguros Sociales de 1911".

## EL SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA

Es en Inglaterra, país industrial por excelencia, en donde los hechos económicos y las transformaciones sociales operadas con la aparición de la máquina de vapor, hacer surgir, primero que en ningún otro, las luchas sociales que determinaron la aparición del Derecho del Trabajo; es en Inglaterra en donde se reconoce primeramente el derecho a la asociación profesional, antecedente de los Sindicatos Obreros (Trade Unions), y donde surgen igualmente los contratos colectivos, y es en esa transformación operada durante la segunda mitad del siglo pasado, que surge en Inglaterra la política del intervencionismo de estado que prepararía el campo de la seguridad social. Sin embargo, este período histórico de grandes transformaciones, se caracteriza en Inglaterra por haber transcurrido en forma pacífica, sin las características de lucha violenta que revistió en casi todos los demás países de gran industria.

El seguro social en Inglaterra hace su aparición a través de diversas instituciones de previsión, cuyo antecedente remoto es la "Ley de Pobres", expedida durante el reinado de Isabel I; dichas instituciones eran tipos aislados de seguro, cuyo control lo ejercían las "Sociedades aproba-

das", nombre genérico que se dio para los efectos del seguro a organizaciones tales como Compañías Privadas de Seguros y las Trade Unions , hasta que en 1942 hace su aparición un programa integral de seguridad social que reunió a todos esos organismos dispersos. Así mientras que en Alemania los seguros sociales surgen como consecuencia del reconocimiento por parte del Estado, de un hecho genérico de garantía de la clase laborante, en Inglaterra hace su aparición con las características de asistencia social, hasta que Sir W. Beveridge formula su gigantesco plan.

En Inglaterra, al igual que en Alemania, hay un hombre clave en la política de seguridad social; se trata de Sir William Beveridge, quien resume las características del plan de seguridad social que lleva su nombre, en las siguientes palabras: " Es el medio de aportar una parte del dividendo nacional, de los ingresos de todos los ingleses cuando están generando dinero, y reservarlos para cuando alguno de ellos no lo pueden ganar ". ( 8 ) El plan de seguridad social inglés, no sólo abarca determinada clase como Alemania, sino que tiene una perspectiva nacional y que se resume en tres grandes bases:

a).- Amplios servicios médicos proporcionados por el Estado para todos los súbditos del Reino Unido.

b).- Mantenimiento de la ocupación.

c).- Subsidios para los hijos de familias numerosas.

---

( 8 ) BEVERIDGE, Williams, Plan de Seguridad Social London, 1971. Pág. 9.



Dice Beveridge en sus "Bases de la Seguridad Social en Inglaterra", recordándonos con ésto el "Manifiesto Comunista" de Carlos Marx, que cinco fantasmas amenazan la existencia del hombre moderno, y que son: las enfermedades, la indigencia, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad; siendo este último el más penoso de estos fantasmas apocalípticos de la era moderna.

Los servicios médicos en Inglaterra estaban generalizados desde fines del siglo pasado, con carácter asistencial por parte del Estado, por lo que no se puede al hablar del desenvolvimiento histórico de la seguridad social inglesa, de un seguro de enfermedades aplicado específicamente a la clase trabajadora. La indigencia determinó que se crearan, por parte del Estado, numerosas instituciones que comprendían una amplia labor de asistencia para las clases menesterosas, y que tendían hacia la resolución de las dos causas que le dan origen: la interrupción del ingreso y las cargas de familia. La suciedad se refiere al mal planeamiento de las ciudades industriales o centros fabriles, que provocaban la aglomeración de las masas en determinadas regiones, provocando con esto el rápido desenvolvimiento de las tareas sociales que van anexas al urbanismo. La ignorancia ha sido combatida tradicionalmente en Inglaterra mediante una amplia labor educativa, al grado que se puede considerar en la actualidad al pueblo inglés, como uno de los más instruidos de la tierra. La ociosidad ha sido la más grande preocupación del gobierno inglés, y a donde se ha encaminado con preferencia

el plan de seguridad social propuesto por Beveridge, que con una amplia visión, ha comprendido que la ociosidad es el más grave de los problemas de la era moderna.

Su resolución ha sido la tarea que se ha echado a cuestras este plan de Seguridad Social, poniendo en juego todos los elementos de que puede disponer para poder asegurar a los nacionales su racional desenvolvimiento, mediante un trabajo adecuado y seguro. Dos han sido las medidas adoptadas para la resolución de este problema: "Movilidad de la mano de obra", y la creación de "un impuesto gigantesco de tipo general". La primera, abarca el desplazamiento de obreros de zonas superpobladas a lugares donde se pueden encontrar mayores oportunidades de trabajo por escasez de mano de obra; esta medida comprende la ayuda de viaje y la readaptación profesional. La segunda medida comprende la creación de una renta gigantesca, con la aportación de un impuesto general que se aplica al otorgamiento de beneficios, sin ser necesario comprobar su estado de necesidad, a los trabajadores que se encuentran sin empleo, con la obligación de éstos de acudir a las bolsas de trabajo después de cierto tiempo (seis semanas), para ocupar puestos que son compatibles con su actividad profesional, siendo dichos puestos de aceptación obligatoria por parte del desempleado, so pena de perder el subsidio (que equivale de un 30% a un 50% del salario promedio del trabajador parado).

Cabe a Inglaterra el mérito de haber sido el país que

implantó primeramente el Seguro de Paro Forzoso, en el año de 1912 a propuesta de W. Churchill, si bien aplicado en un principio sólo a determinadas actividades, como eran las realizadas por los mecánicos y los trabajadores de los muelles, pero pronto se generalizó, siendo ésto en el año de 1920.

La obra de seguridad social en Inglaterra ha sido muy amplia, ya que comprende a la totalidad de la población; una amplia labor educativa ha permitido incorporar totalmente a la población a un régimen de seguridad integral, que cubre todos los riesgos bajo la base de un impuesto único, mediante el pago de estampillas con el objeto de evitar el papeleo burocrático, haciendo realidad las palabras de Beveridge: "seguridad desde la cuna hasta la tumba".

El régimen de seguridad social del país que nos ocupa, presenta diferencias fundamentales con las de otros países. En efecto, su acción está controlada totalmente por el gobierno, e incluso, hay un Ministerio de Seguridad Social. Esta característica la hace diferir de los demás regimenes en los que la realización de la seguridad social está encomendada a organismos descentralizados del Poder Público, con el objeto de que no se vea sujeto dicho organismo, que generalmente es el Seguro Social, a la inestabilidad de la política. Sin embargo, en Inglaterra es posible realizar la seguridad social a través del gobierno, por su estabilidad proverbial y su respeto a la tradición.

La seguridad social ha representado para el pueblo inglés, no sólo el aseguramiento de un derecho genérico de garantía, sino el sueño social más grande de los últimos tiempos, puesto que a cambio de los duros sacrificios impuestos, se ha prometido al pueblo la seguridad integral, y esta promesa, no obstante la serie de obstáculos que ha encontrado, puede decirse que se está cumpliendo, constituyendo un ejemplo de superación de los pueblos y de los que puede lograr la solidaridad social.

Algunas de las características al igual que en Alemania, podemos mencionar las siguientes:

a).- OBLIGATORIEDAD.- Es indudable que los seguros sociales son obligatorios y que esta característica es esencial para asegurar la protección a toda una colectividad.

b).- PROTECCION A LAS CLASES ECONOMICAMENTE DEBILES.- Esta característica, aportada por la legislación Alemana, le da igualmente un nuevo concepto al seguro social, pues se extienden sus beneficios primordialmente a las masas asalariadas, en los que el ahorro, forma primaria de la previsión, se desconoce.

c).- APORTACION TRIPARTITA.- La carga de las cuotas está repartida entre Estado, patrono y trabajadores, nueva

característica ésta, en la que la actividad del Estado se manifiesta ya claramente, abandonando la vieja concepción del Estado Policia producto del liberalismo.

d).- FONDOS SEPARADOS.- Cada rama del seguro posee sus propios fondos, es decir, constitución de fondos separados. Esta característica es muy importante dentro de la técnica de seguros, puesto que permite la autonomía de cada uno de ellos, pero al mismo tiempo la integración de un capital cuantioso para las inversiones; históricamente es importante también, por haber sido la forma que han adoptado los principales regímenes de seguridad social, entre ellos el de México, que es el que nos interesa.

Por último, debemos mencionar el hecho de que la legislación Alemana de Seguridad Social, influyó notablemente en las demás legislaciones del mundo, quienes tomando su ejemplo implantaron sus respectivos regímenes de seguridad social, si bien modificaron, en la especie, el sistema de acuerdo con las necesidades peculiares de cada nación. Así Austria estableció el seguro social en 1888, con iguales características que en Alemania; a continuación lo hicieron Luxemburgo, los Países Bajos, Rumania y Hungría (en 1900).

#### APARICION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

El primer antecedente del Seguro Social en nuestra patria, lo encontramos en la legislación de Yucatán debida al General Salvador Alvarado; encontramos con que el artículo 135 de la Ley de Trabajo del Estado de Yucatán, establecía: "El gobierno fomentará una asociación mutualista en la cual se asegurará a los obreros contra los riesgos de vejez y muerte". Esta tesis fue de mérito incalculable por ser la primera vez que en nuestra patria se hacía referencia, aunque sólo fuese parcialmente a el problema que significaban los riesgos a que se veían expuestos los trabajadores.

El artículo 123 de la Constitución de 1917, en su versión original se refería al Seguro Social que consideraron los Constituyentes como el medio adecuado para la realización de las garantías sociales establecidas por primera vez en el mundo en una Constitución. Decía originalmente el artículo 123 en su fracción XXIX: "Se considerarán de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros confines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Esta primera reglamentación del Seguro Social, si bien no estableció en forma obligatoria dicho aspecto de la seguridad social, debido, entre otras causas, a que se trataba de una legislación incipiente, y por tanto adolecía de defectos técnicos, y debido, por otra parte, a los múltiples obstácu-

los que encontró la inclusión de normas de garantía social en el ámbito Constitucional (recuérdense los debates del Constituyente acerca de incluir en la Constitución una reglamentación del trabajo), si tuvo en cambio la virtud de crear en la conciencia de los Constituyentes primero, y de la clase trabajadora después, la aspiración hacia una legislación de seguridad social.

El 6 de septiembre de 1929, se reformó la fracción XXIX del artículo 123, en la siguiente forma: "Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otros fines análogos"; con esta reforma quedó el camino abierto para la expedición de una ley reglamentaria de los diferentes riesgos que comprende la seguridad social. Esta reforma es de suma importancia puesto que implica el establecimiento con carácter obligatorio, de los diferentes capítulos del Seguro Social y no se limita, como en la redacción original, a una mera declaración de principios.

Las legislaciones de los estados por su parte, a quienes estaba encomendada la expedición de leyes de trabajo, hasta que vio la luz la actual Ley Federal del Trabajo, reglamentaron en diversas formas el principio constitucional acerca de la seguridad social; así algunos Estados establecieron que los patrones podrían cumplir con sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando en lo particular

seguros en beneficio de sus trabajadores; disposiciones como la anterior se encontraban en las legislaciones de Puebla, Campeche, Veracruz, Aguascalientes, Tamaulipas e Hidalgo.

En el año de 1921, el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social; dicho proyecto no llegó a promulgarse y podemos decir que tiene en su favor el mérito de haber servido para canalizar una corriente de opinión favorable en torno del Seguro Social. Fue tal el interés que sintió el Gral. Obregón por la expedición de dicha ley, que en el bienio de 1927-1928, durante su segunda campaña para Presidente de la República, adquirió el compromiso de expedir una Ley del Seguro Social que garantizara los intereses de la clase económicamente débil.

La corriente de opinión gestada durante la campaña presidencial del Gral. Obregón, dio como resultado una iniciativa de ley en la cual se obligaba a trabajadores y patronos al depósito del 2 al 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros.

El 12 de agosto de 1925, se promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, la cual constituye el antecedente inmediato de la Ley del Seguro Social.

Por conducto de la Secretaría de Educación Pública, se expidió un decreto en 1928 que creaba el Seguro Federal del Maestro, y cuya finalidad fue la de ayudar a los deudos y



familiares de los maestros en caso de defunción.

Finalmente, en el proyecto de Código Portes Gil del año de 1929, se tomó para los efectos de riesgos profesionales, el sistema de leyes de los estados, autorizando a los patronos a contratar seguros de tipo privado para cubrir dichos riesgos.

El 27 de enero de 1932, se expidió un decreto por el Congreso de la Unión, otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en un plazo que expiraba el 31 de agosto del mismo año, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio; pero no obstante lo anterior, la idea no llegó a cristalizar.

En el primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial en el año 1934, se estudió el problema del Seguro Social.

En el proyecto de Ley de Trabajo y Previsión Social de 1934, se fijaron las bases para el establecimiento del Seguro Social, pero tampoco llegó a expedirse la ley.

En el artículo 20 del capítulo "Trabajo y Previsión Social" del segundo plan sexenal, durante el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas, se trató nuevamente el problema, y dicho artículo decía: "Durante el primer año de la vigencia de este plan, se expedirá la Ley de Seguros Sociales que deben cubrir los riesgos profesionales y sociales más impor-

tantes, debiendo aportar el capital necesario para ello, la clase patronal y el estado, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada.

El Presidente Lázaro Cárdenas, el día 27 de diciembre de 1938, envió a la Cámara un proyecto de Ley de Seguros Sociales, que cubría los riesgos de enfermedades no profesionales y accidentes de trabajo, maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria, pero dicha iniciativa de ley corrió la suerte de las anteriores.

Por último, durante la campaña presidencial del General Manuel Avila Camacho, se prometió a los trabajadores expedir la ley, y es a dicho gobierno a quien corresponde el mérito de haberla propuesto y promulgado.

Al tomar posesión de la Presidencia de la República el Gral. Avila Camacho, se elevó a la categoría de Secretaria de Estado, el antiguo Departamento de Trabajo, Licenciado Ignacio García Téllez, creó el Departamento de Seguros Sociales. En los Diarios Oficiales del 2 y 18 de junio de 1941, se publicaron los acuerdos presidenciales que ordenaron la formación de una Comisión Técnica encargada de redactar un Proyecto de Ley de Seguro Social; el 10 de marzo de 1942 terminó la Comisión el estudio del proyecto que justamente lleva el nombre de Proyecto García Téllez, habiendo sido presentado a la Oficina Internacional del Trabajo, y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en

Santiago de Chile en 1942, y ambas organizaciones emitieron una opinión favorable al proyecto; finalmente el 15 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley Mexicana del Seguro Social.

Dice Eusebio Ramos que "Con la expedición del Derecho del 10 de enero de 1943, se establece la obligatoriedad y observancia del Seguro Social".(9)

---

(9) RAMOS Eusebio, Nociones del Derecho del Trabajo, Pac, S.A., México 1956, pag. 256.

## **CAPITULO II**

### **LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**2.1 RIESGOS DE ENFERMEDAD**

**2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO**

**2.3 ACCIDENTES DE TRANSITO**

**2.4 PREVENCION DE LOS ACCIDENTES**

## 2.1 EL RIESGO DE LA ENFERMEDAD.

Entre las múltiples especies vivas que habitan nuestro planeta se encuentra el hombre, que se distingue primordialmente del resto por su facultad de poder pensar, pero que tiene por lo demás, funciones biológicas como un ser animal cualquiera.

Las funciones biológicas humanas, del mismo modo que las de los animales, no siempre operan correctamente. En muchas ocasiones, se producen en ellas fallas o anomalías que alteran o dificultan su funcionamiento normal. Incluso la facultad de pensar, que diferencia a hombres y animales, está expuesta a perturbaciones y trastornos, que se presentan en mayor frecuencia de lo que generalmente se cree. Ha sido una preocupación constante del hombre, desde tiempos inmemoriales, la de estudiar las causas que pueden dar lugar a estos trastornos físicos o mentales, así como la de encontrar remedios que los corrijan adecuadamente.

Cuando los procesos biológicos de una persona se encuentran alterados o perturbados por motivos internos, se dice que esa persona está enferma. El grado de enfermedad puede variar mucho y fluctúa, desde aquellos padecimientos de

los cuales no nos damos cuenta conscientemente, hasta los que llegan a producir una incapacidad total, pasando por toda una gama de malestares que nos hacen sentirnos mal, pero que nos permiten continuar trabajando, en unos casos, y que, en otros, nos obligan a recurrir a los cuidados médicos y a guardar cama por periodos más o menos largos.

El estado de mala salud puede ser producido por dos causas:

- a) Lesión y
- b) Padecimiento

Las lesiones a su vez se pueden originar por: ACCIDENTE (evento en el que la voluntad humana está excluida) o por un acto INTENCIONADO de la propia persona o de una tercera.

Los padecimientos provienen, en términos generales, por lo que se denomina un "agente patógeno" y que puede ser de origen físico, bacteriológico, químico, psicológico o no identificado, este último, desgraciadamente, muy frecuente.

La enfermedad, sobre todo en sus formas más extremas, ha infundido siempre temor al hombre, no solo por los peligros de un desenlace fatal, sino también por las molestias, gastos y problemas de diversa índole que trae consigo. Ante la constante amenaza de las enfermedades, los seres humanos, que buscan la salud y seguridad por todos los medios a su

alcance, desarrollan diversas medidas de defensa, con la finalidad, primero, de prevenir la enfermedad, si fuera posible, y segundo, de reducir al máximo sus efectos nocivos.

Por lo que respecta a las consecuencias económicas que originan las enfermedades, el hombre ha asumido cuatro actitudes:

- 1) Prevenir la pérdida
- 2) Asumir el riesgo
- 3) Transmitir el riesgo
- 4) Reducir el riesgo mediante la combinación de su exposición

1) Prevenir la Pérdida. Es decir, evitar los efectos económicos adversos de la enfermedad. No cabe duda de que es ésta la mejor solución desde el punto de vista social, puesto que, al no existir pérdidas materiales, ningún sector de la sociedad es afectado. Desafortunadamente, la previsión de la pérdida no es posible en todos los casos, por lo que, se requiere recurrir a alguno o algunos de los otros métodos.

2) Asumir el riesgo. Es cuando el individuo, por sí mismo, puede ser capaz de soportar, sin un cargo especial para su presupuesto, la cantidad necesaria. Este es un sistema individualista, por lo que es aplicable un mínimo de casos. Técnicamente es el más sencillo.

3) La transmisión del riesgo. Consiste en pasar el riesgo de una posible pérdida a otra persona o institución que actúa como responsable; por ejemplo, la asistencia pública representa una transferencia del riesgo a la sociedad.

4) Reducir el riesgo mediante la combinación de su exposición. Por último, la cuarta forma, la más complicada de entender, está representada básicamente por el SEGURO.

Desde el momento que el riesgo está definido como algo incierto, si combinamos elementos independientes y los exponemos a una misma eventualidad se eleva el número de casos del ejemplo y decrece el error standard estimado.

Dice el maestro Trueba Urbina que "A fines del siglo pasado, en Europa, nació la teoría del riesgo profesional, imponiéndole a los empresarios la obligación de resarcir a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeran en el trabajo". (10)

Ejemplo: En una comunidad de 1,000 personas se observa que durante un año el promedio de gastos erogados por concepto de enfermedad son 100, entonces, si cada uno de los miembros está dispuesto a dar 0.10 se tendrá la seguridad de que dispondremos justamente de los 100 necesarios para cubrir los gastos de aquellos que se enfermen durante el año. Se ve claramente el principio fundamental del

(10) TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, 5a. ed., México 1981, pág. 397.



seguro, que dice: "A cambio de una pérdida segura pequeña se evita una pérdida grande insegura." Como hemos definido al ser humano como una especie que busca por todos los medios protegerse contra un acontecimiento probable al que le tiene temor, la solución lograda por medio del seguro es satisfactoria.

Analícemos ahora la importancia de los aspectos económico y social que tiene el seguro de enfermedad. Los dos están íntimamente ligados, ya que automáticamente los beneficios repercuten en ambas direcciones, pero por otro lado tiene que tomarse en cuenta que sólo conforme un país se va desarrollando, puede aspirar a que su población cuente con las ventajas del seguro, y que esto se logra en forma muy gradual. El problema comienza desde la educación del pueblo para que se vaya dando cuenta de la importancia del seguro y se consiga con ello que esté consciente de su necesidad. Conforme se adelante en este terreno, los hombres al llegar a ser adultos aceptarán la responsabilidad hacia sus familias y por ende hacia sus países y contribuirán gustosamente a una causa tan noble como lo es el seguro. Se habrán dado cuenta que el ayudarse mutuamente repercutirá en un mayor bienestar para todos. Porque en síntesis precisamente eso es el seguro. ¿De qué otra forma se podrían obtener los fondos necesarios para cubrir una determinada prestación si no coopera la mayoría? Socialmente hablando, se eleva el nivel de vida no sólo porque las familias puedan disfrutar de la atención médica y recibir la continuación del salario de un padre

incapacitado, sino que los recursos recaudados, que no requieran de una aplicación inmediata, se canalizan hacia la creación de nuevas fuentes de trabajo o para la investigación científica que vuelve a producir adelantos que siempre van enfocados a mejorar los medios de vida, por ejemplo en la medicina, los antibióticos y demás descubrimientos para alargar la vida especialmente productiva y aquí se cierra el círculo, porque ya nos encontramos en el terreno económico. Vemos claramente que tanto social como económicamente la salud del hombre juega un papel decisivo.

El desarrollo histórico del seguro de enfermedad abarca algo más de un siglo. Las primeras coberturas en los Estados Unidos sólo protegían el riesgo exclusivo de accidentes y fueron emitidas por el año de 1850. En la siguiente década, se hicieron intentos para dar el seguro contra la enfermedad propiamente dicha, pero no tuvieron éxito y no fue sino hasta 1890 cuando se empezó nuevamente a dar protección contra la incapacidad producida por determinadas causas. Y así, después de pasar por difíciles etapas, hasta la fecha ha habido un notable desarrollo, siempre tendiente a ampliar las coberturas.

En México las primeras pólizas contra la enfermedad aparecieron más o menos a finales de la segunda década de este siglo y eran emitidas por empresas filiales de compañías extranjeras. Cubrían los riesgos tanto por lesión accidental como por padecimiento.

Después de la reforma legal de 1935, los primeros seguros de enfermedad emitidos por compañías mexicanas se expidieron en 1937, dando protecciones similares a las que otorgaban las filiales extranjeras. También en México se han ido liberalizando las pólizas de enfermedad, habiendo contribuido a ello en parte la implantación del Seguro Social obligatorio, ya que los beneficios del Instituto están limitados de acuerdo con los ingresos del trabajador, quedando por lo tanto virgen el gran campo para complementar, mediante coberturas individuales o de grupo, las necesidades reales de todos aquellos que tienen percepciones mayores; además de que una buena cantidad de personas que están al margen del Seguro Social, especialmente profesionistas, se han percatado de la necesidad de una cobertura.

En muchas ocasiones los obreros padecen en el curso de su vida diversos males de origen no profesional, que, por la reducida capacidad de su salario, no pueden atenderse debidamente. Estos obreros sufren en su organismo las consecuencias de estos padecimientos que no han sido curados o han sido tratados deficientemente. Estos individuos tienen un organismo debilitado, inerte, propicio a la fácil adquisición o al desarrollo en aspectos más graves que los comunes, de las enfermedades profesionales. Muchos casos de obreros afectados por alguna enfermedad profesional son consecuencia de esta situación en que la protección del trabajador contra presa de enfermedades profesionales por la debilidad biológica.

La disminución que para el salario representa la aten-

ción de las enfermedades del obrero o de su familia, el tratamiento a la trabajadora o a la mujer del asalariado en los trances de maternidad, obliga a la familia obrera a vivir en habitaciones donde las condiciones higiénicas son nulas, carentes de luz y de ventilación, desprovistas de agua; la restringen en su medios de abrigo y vestuario y la obligan a una alimentación deficiente. Todo ésto no produce sino seres débiles, desnutridos, en quienes fácilmente hace presa cualquier enfermedad profesional. El Seguro Social contribuye a que desaparezcan estas tres causas indirectas de los riesgos profesionales y, además, previene directamente la realización de dichos riesgos.

Llevando a la práctica lo anterior, nuestra Ley del Seguro Social protege contra los riesgos de enfermedades generales, maternidad y vejez. Esto significa que en todos los campos asegurados obligatoriamente y a los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo ejecutor de nuestra Ley, vaya extendiendo la aplicación de la misma, irán disminuyendo, hasta el menor grado posible, los casos de trabajadores que sufran un riesgo profesional debido a que no hayan recuperado la energía o la destreza suficientes para prevenirse de la peligrosidad de su trabajo.

Otro tanto puede decirse en el caso de las trabajadoras encinta que, gracias a la protección que les otorga nuestra Ley, disfrutarán de los descansos y las atenciones necesarias para no tener que trabajar en un estado en que, naturalmente,

no disponen de toda su capacidad para prevenirse contra los accidentes y lo mismo sucede como consecuencia del seguro de vejez que proporciona a los trabajadores ancianos la forma de poder vivir decorosamente sin tener que desempeñar labores para las que han perdido el vigor y la destreza.

El Seguro de Enfermedades no Profesional y de Maternidad, establecido en el capítulo IV de la Ley, logrará que la mayor parte de los trabajadores puedan curar debidamente sus enfermedades y que salgan de ellas con el organismo recuperado y fortalecido, sin que puedan ser ya un medio propicio para contraer fácilmente enfermedades profesionales o para que éstas se desarrollen con mayor gravedad. Además de que las prestaciones que la Ley otorga evitarán muchas mermas al salario obrero y harán que los trabajadores dispongan con mayor amplitud de éste para sus gastos de alimentación, habitación, vestuario y abrigo. La fracción II del artículo 128 de la Ley señala la construcción de colonias obreras, con casas acondicionadas conforme a los principios de la salubridad y de la higiene, como uno de los fines a que ha de tender la inversión de las reservas. Esto contribuirá a elevar el nivel de resistencia vital del obrero y dar mayor fortaleza a su salud.

Por lo que toca a riesgos profesionales, nuestra Ley los incluye como motivo de aseguramiento forzoso. Tomó en cuenta, para ello, una serie de consideraciones jurídico-sociales aceptadas universalmente, y en particular, las

recomendaciones que a este propósito han hecho tanto la Oficina Internacional del Trabajo, como la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que se reunió en Santiago de Chile el año pasado. En esta última se aceptó, por todos los países del Continente Americano, que el Seguro contra Riesgos Profesionales debe ser obligatorio, a fin de que exista una entidad económica sólida que haga frente a su responsabilidad; que no es posible que dicho seguro, que es social por excelencia, pueda ser objeto de lucro; que su financiamiento no debe recargarse con elevados gastos de propaganda y comisiones que lo encarezcan, porque ello redundaría en fuerte gravamen para la producción. Y QUE LA POLITICA PREVENTIVA DEL RIESGO PROFESIONAL, no es viable sino a través de un sistema unificado o coordinado de Seguro Social obligatorio, practicado con criterio social y sin ánimo lucrativo.

#### "ENFERMEDADES"

Hoy en día el caso de enfermedad no es considerado ya como una entidad independiente y aislada, sino en relación con su medio y se estudia en el contexto de la ocupación y la vida cotidiana del paciente.

No obstante, el estudio a la cabecera del enfermo o en el laboratorio, o los distintos métodos especializados, no bastan en sí para que el médico pueda desempeñar las diversas

funciones que le imponen las condiciones modernas del empleo y la creciente tensión nerviosa que se sufre y que influye en las condiciones de salud. La medicina debe penetrar en los lugares donde el hombre trabaja, en las fábricas y oficinas. Tiene que observar la forma en que los hombres trabajan y el lugar de su trabajo, lo que hacen, las máquinas que utilizan, la ropa que llevan y alimentación que toman.

Ahora bien, el médico no podrá realizar todo esto si no accede a salir entre las cuatro paredes de su gabinete de consulta y dirigirse al lugar en donde trabaja el individuo para ver lo que hace y las condiciones en que labora.

El hombre que goza de salud completa puede contribuir mejor a su trabajo, al aumento de la producción de bienes y servicios cuyos frutos le sirven no sólo a él mismo, sino también al aumento del producto nacional que es condición básica para la elevación del nivel de vida en general. Por esta razón, aunque la salud es una de las preocupaciones fundamentales de cada persona, su protección, conservación y mejoramiento son hoy en día una obligación para los encargados de velar por la salud y seguridad de la población.

Dice Bermudes Cisneros que "Las enfermedades profesionales, son producidas por la exposición del trabajador, a un medio insalubre o al contacto de materiales que producen daños al organismo y que a través de una acción prolongada llegan a constituirle al trabajador un estado

patológico". (11)

Nuestra legislación contempla y regula al riesgo de enfermedad en la siguiente forma:

Ley Federal del Trabajo:

Título Noveno

Riesgos de Trabajo

Art. 473.- "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Art. 475.- "Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Según el art. 476; serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del art. 513 en la que destacan 161 enfermedades clasificadas dentro de los siguientes grupos o ramas:

1.- Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.

---

(11) BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cárdenas Editor, México 1977, pág. 72



2.- Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.

3.- Dermatitis.

4.- Oftalmopatías profesionales (enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos).

5.- Intoxicaciones.

6.- Infecciones, parásitos, micosis y virosis.

7.- Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.

8.- Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.

9.- Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).

10.- Cáncer. Enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico y orgánico, o por radiaciones de localización diversa.

11.- Enfermedades Endógenas".

## Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

Si alguna enfermedad no se encuentra especificada en la tabla respectiva, le incumbe al trabajador probar que la adquirió en el trabajo o con motivo del mismo. La tabla anterior tiene una adecuación periódica y para tal efecto el art. 515 nos dice:

Art. 515.- "La Sria. del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los arts. 513 y 514 al progreso de la medicina del trabajo."

### Consecuencias:

Art. 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- La muerte.

\* Incapacidad Temporal.- Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

\* Incapacidad Permanente Parcial.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

\* Incapacidad Permanente Total.- "Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

#### DERECHOS DERIVADOS DEL RIESGO DE TRABAJO

Art. 487.- "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I.- Asistencia Médica y quirúrgica.

II.- Rehabilitación.

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

IV.- Medicamentos y material de curación.

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VI.- La indemnización fijada en el presente título".

Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador a ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que corresponda al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Incapacidades: (Artículos 491, 492, 493, 496, 500, 502 y 483 de la Ley Federal del Trabajo).

Artículo 491.- "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad".

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho."

Artículo 492. "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería

pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión y oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador."

Artículo 493. "Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes".

Artículo 496.- "Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el periodo de incapacidad temporal".

Artículo 500. "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funera-

rios; y

II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502".

Artículo 502. "En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".

Artículo 483. "Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115".

Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte (artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo):

Artículo 501. "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente

camente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen incapacidad de 50% o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social".

Muñoz Ramón dice que "La justicia social consiste en la armonía de las relaciones obrero-patronales y en la proporcional distribución de los bienes producidos por esas relaciones".

---

(12) MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, tomo I, Porrúa, México 1976, pág. 147.

## PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Artículo 519. "Prescriben en dos años:

I. Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo;

II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo; y

III. Las acciones para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios celebrados ante ellas.

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el trabajo; desde la fecha de la muerte del trabajador, y desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado el laudo de la Junta o aprobado el convenio. Cuando el laudo imponga la obligación de reinstalar, el patrón podrá solicitar de la Junta que fije al trabajador un término no mayor de treinta días para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, podrá el patrón dar por terminada la relación de trabajo".



## LEY DEL SEGURO SOCIAL

Riesgo de trabajo.

Art. 48.- "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Art. 50.- "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

- Inconformidad por la calificación (artículo 51 de la Ley del Seguro Social):

ARTICULO 51.- "Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el consejo técnica del propio Instituto, o ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso a juicio respectivo, el Instituto le otorgará al trabajador asegurado o a sus benefi-

ciarios legales las prestaciones a que tuviere derecho en los ramos de enfermedades y maternidad o invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta ley".

Dice Muñoz Ramón "Que la repación de los infortunios va enfocada fundamentalmente a dos objetivos: Uno, a la recuperación de la salud y rehabilitación del trabajador y otro, a compensarlo para que obtenga un ingreso equivalente al que hubiese recibido de no haber padecido el riesgo". (13)

#### AVISO DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO

artículo 58.- "El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido.

El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente la que a su vez, dará traslado del mismo al Instituto".

(13) MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1976, pág. 393.

Subrogación de la RESPONSABILIDAD PATRONAL (artículo 60 de la Ley del Seguro Social).

ARTICULO 60.- "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo".

CAPITAL CONSTITUTIVO (artículos 61 y 84 de la Ley del Seguro Social):

ARTICULO 61.- "Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que corresponda a las diferencias que resulten".

ARTICULO 84.- "El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en

dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores o asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la ley.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurridos el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta ley y sus reglamentos".

REGLAMENTO DE LAS RAMAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y  
ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

Art. 104.- "Para los efectos de este reglamento, se considera enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia coligada de la clase de trabajo que desempeñe el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoque en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos y biológicos.

Además de los padecimientos descritos en el párrafo anterior, se consideran enfermedades profesionales las incluidas en la tabla de enfermedades profesionales a que se refiere el artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, fundada en 1919 como rama de la Sociedad de las Naciones, constituye hoy una institución especializada dentro de la O.N.U. (14)

(14) KROTOSCHIN, Ernesto, Manuel del Derecho del Trabajo, De Palma, S.A., 3a. Ed. México 1976, pag. 29

## 2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO

La evolución propia de México y su desarrollo industrial, han influido de manera determinante, para instituir nuevas formas de vida, ya que miles de nuevos elementos han irrumpido en la vida del mexicano. El trabajo se ha mecanizado, el transporte obliga al establecimiento de más vías de comunicación, a la presencia de mayor número de vehículos, centenares de productos son necesarios en la industria, la agricultura y el hogar, así como el mejor nivel de vida exige la adquisición de mayor número y variedad de satisfactores.

Estas condiciones actuales hacen que aparezca el accidente en el horizonte como una amenaza más a la Salud del Hombre. Los accidentes suceden en diferentes circunstancias y lugares: en el hogar, escuela, vía pública, sitios de recreo, centros de trabajo y otros. Constituyen un grave problema de Salud Pública.

### "ACCIDENTES DE TRABAJO"

Los accidentes de trabajo ocupan aproximadamente el 99% de los riesgos de trabajo ocurridos o realizados en el medio ambiente de trabajo de la República Mexicana, el resto 1% lo ocupan las enfermedades de trabajo.

Algunos son mortales y otros ocasionan incapacidades permanentes totales o parciales. La gran mayoría sólo causan incapacidades que aunque temporales, pueden durar varios meses. Todos los accidentes provocan sufrimientos al trabajador, muchos preocupan a sus familiares y sobre todo si son mortales u ocasionan una incapacidad permanente, alteran la dinámica familiar y además constituyen pérdida de tiempo y dinero.

Rafael Tena Suck dice que "Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". (15)

Cómo suceden los Accidentes.- Todos los accidentes de trabajo pueden imputarse, directa o indirectamente a fallas humanas. El hombre no es una máquina, su rendimiento no puede predecirse totalmente y en ocasiones comete errores. El error puede haber sido de quien diseñó la fábrica, taller, hospital o clínica, del contratista que la construyó, del proyectista, del equipo, instrumentos, aparatos o maquinaria, del director de la empresa o institución, de un ingeniero, químico, electricista, administrador, encargado del equipo y maquinaria, instrumental o de su conservación; es decir, de cualquier persona que haya tenido que ver con el diseño, construcción, instalación, dirección, vigilancia y funcionamiento.

(15) TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Pac, S.A., México 1986, pág. 67.

Hay diferentes formas de clasificar los accidentes, entre éstas están: según el responsable, según la causa; de acuerdo a esta última, pueden ser debidas al equipo, instrumental, maquinaria, explosiones, incendios, substancias tóxicas, irritantes, corrosivos, electricidad, caída del trabajador, pisada de objetos, caída de objetos, manipulación de objetos sin aparatos mecánicos, herramientas de mano, etc. Otra clasificación va de acuerdo a la naturaleza del acto que origina el accidente, operar equipo sin la debida autorización, trabajar a velocidades peligrosas, inutilizar los dispositivos de seguridad, emplear la herramienta o equipo inadecuado o peligroso, utilizar el equipo en forma imprudente, sobrecargar, hacinar, disponer o instalar el equipo en forma defectuosa, exponerse innecesariamente al peligro, distraer la atención de otro trabajador, que por ello se accidente, no emplear los dispositivos de seguridad, etc.

También pueden clasificarse según sus causas materiales; como equipo defectuoso o mal protegido, dispuesto en forma peligrosa inadecuada, iluminación insuficiente, mala ventilación, ropa peligrosa o inadecuada. Otra clasificación es en razón de la edad, sexo, experiencia profesional, parte del cuerpo lesionada, hora y lugar del accidente.

Todas estas clasificaciones dan una idea de los accidentes de trabajo, pero es conveniente en cada caso, investigar las circunstancias en que se producen. Por lo general un accidente puede tener su origen en parte a las preocupaciones



nes, estados de ánimo extremos, enfermedad, embriaguez y diversos estados físicos y mentales, que puedan deberse a diferentes grados o circunstancias propias o ajenas a la empresa o institución. A menudo el accidente sobreviene como resultado de una concatenación de circunstancias, tecnológicas, fisiológicas y psicológicas concurrentes.

La mayoría de los accidentes no ocurren con las máquinas más peligrosas (sierras circulares, prensas mecánicas, etc.) o por sustancias peligrosas (explosivos, líquidos inflamables, etc.) sino que ocurren en actos corrientes como tropezar, caerse el mismo nivel, manipular o emplear objetos o herramientas en forma peligrosa o defectuosa, y ser golpeado por objetos que caen.

Es fácil comprender por qué los accidentes ocupan un lugar tan importante en el siglo XX. Vivimos en una era de potencia almacenada. Oprimimos la marcha de un motor y "200 caballos", saltan adelante. Millones de personas van y vienen diariamente a sus ocupaciones utilizando medios de transporte mecanizados. Lo mismo en el campo que en las ciudades, los accidentes en el trabajo se han vuelto comunes. En nuestras casas usamos aparatos movidos por energía eléctrica, empleamos como combustible gas condensado, nos iluminamos y calentamos también con electricidad.

Muchos accidentes se deben a caídas y otras causas que no guardan relación con las máquinas y la electricidad; tales

accidentes han ocurrido siempre. Pero la era de la industria y el motor ha traído consigo un tipo especial de accidentes.

Después de haber analizado el problema de los accidentes y en especial lo ocurrido en el Distrito Federal, en donde habita una séptima parte de la población total de la República Mexicana, se observa el lugar tan destacado que año con año van ocupando los accidentes como causas de muerte; sin dejar de señalar que el problema se agiganta cuando se contempla el gran número de lesionados, las pérdidas económicas y el trauma que a nivel familiar deja esta causa de defunción.

La mortalidad por accidente en el trabajo es más elevada en el hombre, noventa por ciento, que en la mujer, diez por ciento. Esto se debe principalmente al mayor número de hombres que trabajan en relación a las mujeres, tres a uno, aproximadamente: al mayor riesgo a que están expuestos los trabajadores del sexo masculino en los sitios de trabajo; al mal estado de las herramientas que usan; al escaso o nulo equipo de seguridad y a la falta de interés que se tiene en velar por la seguridad del trabajador, por parte de la empresa.

En los estudios de causalidad de los accidentes de trabajo se ha llegado a concluir que la ocurrencia de los mismos obedece a la presencia ya sea aislada o conjunta de dos factores: El riesgo físico o circunstancia peligrosa que

rodea al trabajador, y las violaciones y omisiones de los trabajadores a los procedimientos de trabajo generalmente aceptados como seguros, estas violaciones se denominan actos inseguros.

Sin embargo, detrás de estos factores primordiales existen también otras causas asociadas que bien pueden combinarse con las anteriores y que pueden considerarse como de tipo psicosocial.

Los accidentes de trabajo registrados según los días de la semana laborados después del día de descanso indicaron que existe, desde el punto de vista estadístico, una alta propensión a que el accidente de trabajo ocurra en los días inmediatos siguientes al descanso del trabajador.

Los accidentes de trabajo dentro de la jornada diaria de labor indicaron para el año bajo estudio, que los accidentes de trabajo ocurren con igual posibilidad en cada hora de la jornada de labor.

En este punto cabe señalar que estudios encaminados a universos más pequeños o específicos pudieran dar resultados diferentes, y entre las causas generadoras de estos resultados se han citado por algunos autores: la reanudación de labores, la fatiga, el aburrimiento, la cercanía a la suspensión de labores, etc. Sin embargo todos estos factores caen en el terreno de la suposición o especulación en tanto no

sean debidamente comprobados.

El principal problema de los accidentes de trabajo, según los grupos de edad, se localiza en los trabajadores más jóvenes y más viejos. Los primeros se accidentan en más del cien por ciento, lo cual quiere decir que si bien no todos sufren un accidente de trabajo, sí ocurre que hay trabajadores que inciden hasta en más de dos casos.

Y los segundos, son aquellos trabajadores con más de 62 años, de los cuales el 21.3% se accidentan.

En el resto de los grupos, los cuales están constituidos por la población de trabajadores considerada como madura, se observa que la ocurrencia de accidentes es siempre inferior o casi igual, como en el grupo de 18 a 22 años, al número de casos esperados proporcionalmente respecto del total de trabajadores expuestos en cada grupo.

Néstor du Buen nos dice que "El derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social". (16)

Causas de los accidentes del trabajo.

(16) DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, 7a. ed., México 1989, pág. 115.

## 1.- Directas o próximas:

Las causas se estiman directas o próximas cuando dependen fundamentalmente de las condiciones biopsíquicas del individuo que se accidenta y/o del medio ambiente del trabajo donde ocurrió el accidente, y son:

### a) Acto o práctica inseguros:

Los actos o prácticas inseguros provienen de la violación a un procedimiento de trabajo considerado seguro, y pueden ocurrir porque el accidentado no sabe, no puede o no quiere cumplir las normas prescritas para tal procedimiento.

### b) Condiciones peligrosas o inseguras:

Las condiciones peligrosas o inseguras son causa de aquellos riesgos inherentes a la estructura de los edificios, instalaciones, maquinaria o equipos y a la calidad de los materiales con los que se encuentra en contacto el individuo, y ocurren ya sea por las fallas que ocasiona un defecto u omisión imprevistos o bien por la propia naturaleza peligrosa de los mismos.

## ACCIDENTES DE TRABAJO

### DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de

mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes de cada caso".

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

### DEFINICION

Artículo 474. "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste".

Para Mario De La Cueva "Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera sean el lugar y el tiempo en que se preste". (17)

### CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 477. "Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y

(17) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, 6a. ed., Mexico 1991, pág. 146.

#### IV. La muerte".

Artículo 482. "Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad".

#### DERECHOS DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 487. "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica.
- II. Rehabilitación.
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- IV. Medicamentos y material de curación.
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título".

Por lo que se refiere a las indemnizaciones, dice González Ramírez que "El 30 de abril de 1904, el congreso local del Estado de México aprobó un decreto sobre accidentes de trabajo que normaba las indemnizaciones". (18)

(18) GONZALEZ RAMIREZ, Manuel, La Revolución Social de México, Tomo II, Fondo de Cultura Económica, México 1965, pág. 53.



## DE LAS INCAPACIDADES

Las incapacidades que extiende el Instituto, en favor de los trabajadores es el medio legal, por el cual el trabajador tiene derecho de exigir el pago correspondiente al Instituto y a su vez es el documento probatorio para justificar su ausencia al centro de trabajo y en defensa a sus intereses, ante cualquier autoridad competente que defienda o ataque sus intereses.

Las incapacidades que expide el Instituto, van de acuerdo con la condición física del trabajador y el motivo que la ocasiona.

Tratándose de enfermedades generales, se prolongarán las incapacidades hasta por 57 semanas, empezando el Instituto a cubrirlas en dinero a partir del cuarto día de la iniciación de la enfermedad quedando por lo tanto los primeros tres días a cargo del patrón, siempre y cuando exista un contrato colectivo que lo tipifique, o dentro de un marco de costumbre o de moral que obligue al patrón al pago de los tres días antes mencionados.

Tratándose de las incapacidades por accidentes de trabajo el pago surtirá sus efectos a partir del primer día y

se cubrirá el 100% del salario del trabajador según esté inscrito dentro del Instituto.

En el caso de maternidad a la trabajadora asegurada se el extenderá una incapacidad pre-partum, por 43 días y post-partum, por este mismo lapso de tiempo a su vez una incapacidad por ocho días, con objeto de completarle el 100% de su salario según lo manifestado al Instituto. En este tipo de incapacidad el Instituto lo cubrirá a la trabajadora asegurada cuando ésta tenga nueve meses cotizados a la fecha de incapacidad.

#### Revisión de incapacidades

Artículo 497. "Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior".

A quién se pagan:

Artículo 483. "Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en

los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115".

Por muerte del trabajador

Monto

Artículo 500. "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".

Determinación de la base

Artículo 484. "Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta

que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

"Artículo 485. La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Artículo 486. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajador se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Estrella Campos dice que "La revolución proletaria destruye estratos o instituciones burguesas hasta donde se lo permiten las circunstancias, teniendo como objetivo principal, una vez tomado el poder, constituir una economía socialista". (19)

#### Reglas de procedimiento.

Artículo 503. Para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

- I. La junta de Conciliación Permanente o el inspector

(19) ESTRELLA CAMPOS, Juan, Principios del Derecho de Trabajo, México U.N.A.M. 1950, pág. 44.

del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior.

III. La Junta de Conciliación Permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo, concluida la Investigación remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización;

VI. La Junta de Conciliación y Arbitraje, apreciará la relación de esposo, esposa, e hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil; y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se ubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

#### CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

Artículo 488. " El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador

en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador ubiese puesto en conocimiento del patrón y le ubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y

IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

#### CAUSAS NO EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

Artículo 489. " No libera al patrón de responsabilidad:

I. Que el trabajador explicita o implícitamente ubiese asumido los riesgos de trabajo;

II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia.

del trabajador; y

III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

#### CAUSAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

Artículo 490." En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable del patrón:

I. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;

II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del trabajo;

IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y



V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

### DEFINICION

Artículo 49. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

### INCONFORMIDAD POR LA CALIFICACION

Artículo 51. Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el

Instituto le otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuviere derecho en los ramos del seguro de enfermedades y Maternidad o Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley.

#### CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Dice Guerrero Euquerio que "Todo accidente de trabajo significa un costo directo; pero, además produce consecuencias que se traducen en costos ocultos o indirectos". (20)

Artículo 62. "Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, y que ya fueron mencionados en el capítulo de enfermedades.

#### PRESTACIONES POR EL RIESGO ACAECIDO

Prestaciones en especie

(20) GUERRERO Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Porrúa, 17a. ed., México 1990, pág. 251.

Artículo 63. "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

II. Servicio de hospitalización;

III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV. Rehabilitación.

#### CAPITAL CONSTITUTIVO

##### QUE DEBE ENTENDERSE POR CAPITAL CONSTITUTIVO

Debe entenderse por capital constitutivo para los efectos de estas Instrucciones, el importe de las prestaciones inmediatas, en servicios en especie y en dinero y/o el valor actual de las pensiones otorgadas a un trabajador o a sus beneficiarios, originados por la ocurrencia de un riesgo profesional, cuando el trabajador no se encontrara asegurado al ocurrir el siniestro o bien estuviese inscrito en un grupo de salario de cotización inferior al que le corresponde.

Trueba Urbina dice que el derecho social "Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (21)

(21) TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Porrúa, S.A., México 1978, pág. 309.

## REGLAMENTO DE LAS RAMAS DE RIESGO

### PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO

### PROFESIONALES Y MATERNIDAD

#### DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 102. " Se considerará accidente de trabajo toda lesión médico-quirúrgica o perturbación física o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producidas por la acción repentina de una causa exterior, que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por un esfuerzo violento y producido en las mismas circunstancias. También se considerará como accidente de trabajo el que ocurra al asegurado, al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o de éste a su domicilio".

#### AVISO DEL ACCIDENTE

Artículo 109." Para los efectos de este capítulo, el patrón deberá avisar al Instituto la realización del accidente o la presentación de la enfermedad profesional. El aviso a

que se refiere el artículo anterior, se dará en los formularios que para el caso tenga en uso el Instituto; además, la viuda del asegurado, sus deudos o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar directamente al Instituto el accidente o enfermedad profesional de que se trate, utilizando para ello los formularios que tenga en uso el Instituto; pero esto no exime al patrón de la obligación de presentar los avisos que corran a su cargo. El aviso puede darse también ante un Inspector de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que ésta a su vez, corra traslado del mismo al Instituto.

El asegurado o sus familiares deberán dar aviso al patrón dentro de las 24 horas siguientes a la en que ocurran de los accidentes de trabajo que ocurran al trasladarse el asegurado directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo de éste a su domicilio, para que el patrón esté en posibilidad de dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

"Artículo 110. En caso de accidente de trabajo, los avisos que estén obligados a presentar los patrones, de acuerdo con el artículo anterior, deberán ser entregados dentro de un plazo no mayor de 48 horas, después de que se haya realizado el accidente, a la unidad médica del Instituto en donde se haya iniciado el tratamiento del asegurado. En caso de muerte inmediata, el patrón dará el aviso correspondiente al Departamento de Riesgos Profesionales e Invalidez

tratándose del Distrito Federal y, a las Delegaciones del mismo Departamento, en las distintas circunscripciones donde esté implantado el régimen del Seguro Social, tan pronto como aquél tenga conocimiento del accidente".

Por último el Maestro Néstor De Buen nos dice que "Se ha podido comprobar que la fatiga entorpece la actividad y llega a provocar el agotamiento, propiciando los accidentes de trabajo que pueden incrementarse al término de las jornadas". (22)

---

(22) DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, 8a. ed., México 1979, pág. 138.

## 2.3 ACCIDENTES DE TRANSITO

### ACCIDENTES EN EL TRAYECTO

En la legislación de algunos países como Argentina, Brasil, Paraguay y Chile, se señala que existen disposiciones que reglamentan específicamente este tipo de accidente entre el lugar del trabajo y el domicilio y viceversa.

Entre otros países como México, San Salvador, Guatemala, tienen en sus códigos, legislado este tipo de accidente. En Colombia, el Instituto Colombiano de Seguro Social, presta las atenciones médicas del caso en los lesionados de un accidente de tránsito, como una extensión del servicio de seguro de enfermedad común, estén o no en ruta directa de su trabajo.

- Personas cubiertas.

En general, el seguro, sea dentro del sistema de seguro social o no, cubre a los trabajadores afiliados a los sistemas previsionales.

- Definición de Accidente de trayecto.

Es el trayecto entre el lugar del trabajo y domicilio y

viceversa, sin aceptar interrupciones e interés particular del trabajador.

- Seguro de accidentes en movilización colectiva.- En Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Colombia y Chile, existen seguros que cubren la responsabilidad civil de los pasajeros en vehículos de movilización colectiva, los que en algunos casos como en Chile, son compatibles con los beneficios que otorga el Seguro Social obligatorio de riesgos profesionales.

- El accidente en el trayecto está legislado en México desde 1957 cubriendo a los asegurados.

- Definición.- Que el trabajador sufra el accidente por el camino lógico, viable, de puerta a puerta, sin desviaciones.

- II. Accidentes en el trayecto y su prevención.

La prevención de los accidentes del trabajo es una de las contribuciones más importantes del pensamiento constructivo y de la psicología aplicada en el ámbito del esfuerzo humano. Es de conocimiento general que estas acciones se basan en el hecho que no puede haber producción eficiente, mejor dicho productividad, mientras, la amenaza de lo inesperado se cierna sobre el hombre que trabaja.



En este aspecto, el trabajador está expuesto a numerosos factores el medio del trabajo y del ambiente común. Las relaciones entre el hombre y su trabajo se limitan en general a solo las 8 horas de trabajo; por ello, se ha dado mucho más importancia a los riesgos específicos de él. Sin embargo, los riesgos comunes que se encuentran tanto en el sitio de trabajo como el hogar y en el espacio entre ambos puntos son también factores importantes en la salud del trabajador, y por consiguiente en su bienestar y su eficiencia en el proceso económico.

El desarrollo de estas acciones tanto preventivas como compensatorias ha permitido establecer un buen control en las actividades económicas que realiza el hombre pero, como hemos señalado, hay riesgos externos al trabajo cuyo control no se ha efectuado debidamente y ellos son aquellos derivados de su permanencia y vida en el hogar y en el trayecto entre el domicilio y el lugar del trabajo y viceversa. Si estas acciones se pudieran realizar con la eficacia aceptable que se ha hecho en el trabajo, el trabajador, factor importantísimo del proceso económico, sería protegido en una forma totalmente integral.

#### Definición de accidente en el trayecto

Muchos países han establecido en sus legislaciones de seguridad social sobre accidentes del trabajo, a aquellos hechos acaecidos al trabajador en el trayecto. Sobre el

particular, nos referimos, específicamente a los establecidos en Chile y que, con muy ligeras variaciones se puede generalizar a otras naciones:

Son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo, de ida y de regreso, entre su habitación y el lugar de trabajo. Por otra parte se define que el trayecto directo es el que se realiza entre la habitación y el lugar del trabajo, o viceversa y la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo organismo administrador mediante el respectivo parte de policía u otros medios igualmente fehacientes.

Analizando estos conceptos legislativos puede establecerse las siguientes observaciones:

1.- El trayecto directo debe hacerse entre los dos puntos mencionados sin detenerse en otros sitios que no estén relacionados con el trabajo.

2.- El trayecto directo debe ser el que normalmente realiza el trabajador y en un tiempo razonable.

3.- El trayecto debe realizarse dentro de las disposiciones regulares de la circulación, o en casos muy especiales, cuando ellas son modificadas por la autoridad competente o por hechos naturales imprevistos.

## MAGNITUD DEL PROBLEMA

Los accidentes en el trayecto constituyen en todo el mundo un problema pavoroso y aflictivo donde interviene en gran escala los riesgos de la circulación, en los cuales "se puede perder la vida, cuando se va a ganarla". Por otra parte el impacto económico que representan es decididamente cuantioso ya que por lo general se emplean las mismas escalas que en los accidentes del trabajo propiamente. Podemos establecer que los accidentes de trayecto constituyen una nueva plaga social de cantidad mayor que los accidentes de trabajo y económicamente, más oneroso y con tendencia a serlo más cada año.

### EL ACCIDENTE DE TRAYECTO ES PREVISIBLE

Es del conocimiento de los expertos en prevención de riesgos industriales, que todos los accidentes tienen sus causas que pueden ser de consideraciones inseguras y/o de acciones inseguras. Ahora bien, también es conocida que las acciones de prevención se basan en el registro adecuado de los accidentes y de su estudio analítico. En los accidentes de trayecto concurren los mismos principios y las mismas causas dichas. La prevención de los accidentes de trayecto, además del imperativo humano presenta una gran importancia

para las empresas en salvaguardar su potencial humano tan valioso, sin embargo, debido a que estos riesgos de la circulación, no solamente es de responsabilidad de los que actúan directamente en la seguridad del trabajo, sino también de los poderes públicos. Es necesario ampliar los esfuerzos de todos los sectores involucrados en la prevención de estos hechos.

Una acción preventiva de los accidentes de trayecto podría abarcar:

1) Un estudio de factores que influyen en los accidentes de trabajo.

2) Un estudio de los bienes de acción prácticos preventivos aplicables que eliminen o disminuyan los riesgos; y

3) Un estudio del comportamiento de las personas expuestas al riesgo.

Las medidas de prevención derivadas del estudio de las causas de los accidentes de trayecto, pueden aplicarse a tres niveles distintos a saber:

1) El hombre o, mejor dicho el trabajador.

2) El medio de transporte empleado.

3) El circuito del trayecto.

## 2.4 LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Es por todos conocidos, que desde que el hombre hizo su aparición en la Tierra, estuvo expuesto a la agresión constante del medio ambiente que amenazaba su propia subsistencia. Sin embargo, a diferencia de otras escalas zoológicas, el hombre, dotado de capacidad de raciocinio, empezó desde entonces la ardua tarea de buscar satisfactores que le permitieran disfrutar una vida mejor. Es así como inicia su evolución a través de las diferentes épocas históricas.

Es indudable que a través de su evolución y desarrollo, el hombre estuvo expuesto cada vez a riesgos del trabajo de mayor magnitud. Aún así, hasta antes del empleo de la máquina de vapor de doble efecto, básicamente estos riesgos derivaban de los trabajos artesanales y agrícolas, y ni por su magnitud ni por su importancia significaron el problema grave desde el punto de vista socio-económico.

Hasta la aparición de la máquina de vapor, la ocurrencia de accidentes del trabajo no alcanzó gran significación, pero al ser aprovechada en el medio industrial como un medio eficaz para elevar la producción, proliferaron los accidentes ya que el incremento de las nuevas tareas requirió el concurso de trabajadores artesanos y campesinos a incorporarse a una actividad que les era totalmente desconocida y para la cual no fueron previamente adiestrados, no sólo para operar

las máquinas, sino ni siquiera prevenidos de los posibles riesgos y accidentes que las mismas representaban.

A partir de ésta, que ha sido llamada la era del maquinismo y que coincide con el inicio de la época contemporánea, y ante la explosiva ocurrencia de accidentes del trabajo, la atención de los empresarios e ingenieros se volcó a la investigación de este fenómeno, que cobraba proporciones alarmantes y había causado un grave problema socioeconómico.

La conclusión derivada de las investigaciones efectuadas fue que la accidentabilidad era originada fundamentalmente por condiciones físicas o mecánicas peligrosas, que no habían sido previstas al inicio de esta nueva etapa laboral, naciendo así la seguridad industrial en forma estructurada, pero con una orientación prevencionista que se enfocaba fundamentalmente al control de las condiciones físicas o mecánicas inseguras. La seguridad industrial, como disciplina prevencionista de los accidentes del trabajo, ha pasado durante su desarrollo, por tres etapas bien definidas, como resultado colateral de los avances tecnológicos.

La primera de ellas, se inicia al advenir el maquinismo, cuya característica primordial, fue una elevada ocurrencia de accidentes, de magnitud tal que llegaron a constituir un grave problema humano, social y económico, por lo que su prevención fue considerada como prioritaria y se orientó casi exclusivamente a eliminar los factores físicos o mecánicos

que los causaban, sin haberse detenido a contemplar la importancia atribuible al propio trabajador, ya que éste era considerado el único responsable de los mismos. Este criterio, aun cuando no cumplió en toda magnitud sus propósitos de eliminar las causas generadoras de accidentes hizo nacer, de acuerdo con nuestra opinión, la moderna ingeniería de seguridad industrial como una técnica específica y sistemática perfectamente estructurada, no obstante que su orientación inicial, ya prevencionista, enfocará sus preocupaciones exclusivamente hacia las condiciones peligrosas presentes en los centros de trabajo.

El resultado de control técnico para prevenir los accidentes del trabajo, fue sorprendente, ya que hizo factible comprobar cómo se operaba una gran reducción en su incidencia, pero llegó un momento en que los resultados obtenidos se estabilizaron, sin acusar ya tendencia alguna a disminuir. Para la ingeniería de seguridad industrial, este hecho señala un momento histórico pues así quedaba demostrado que las técnicas aplicadas para prevenir las condiciones físicas o mecánicas inseguras solamente eran susceptibles de lograr una prevención parcial, siendo imprescindible recomenzar las investigaciones, las cuales concluyeron al determinarse un factor de primerísima importancia y que había sido omitido, como es la obvia participación de los trabajadores mismos en la prevención de los accidentes. Así concluye la primera etapa en la evolución de la ingeniería de seguridad industrial con la segunda década de este siglo. Al corroborarse el

influjo definitivo que el factor humano significa como factor para reducir al mínimo los accidentes se inicia la segunda etapa, que corresponde al tercer decenio de nuestro siglo. Durante este corto periodo son introducidos dos nuevos conceptos que a modo de herramientas facilitan proseguir la lucha contra los accidentes, éstos fueron: la instrucción y la supervisión.

El nuevo criterio destacó la importancia que supone la preparación y el desarrollo del trabajador, adquiridos mediante la capacitación y el adiestramiento. Es así como se empieza a considerar al hombre como el factor de mayor importancia en la producción y el recurso más valioso con que cuenta toda empresa. Por otra parte, se admitió como una ventaja la necesidad de que pequeños grupos de trabajadores fueran dirigidos por una sola persona, aceptándose la función de la supervisión como la variante de la dirección ejecutiva; igualmente, se aceptó que la prevención de los accidentes del trabajo tiene precisamente su base en esta función y a este nivel.

Al igual que en la etapa inicial, el empleo de nuevas técnicas y estrategias para abatir la incidencia de accidentes logró notables resultados prácticos, pero de nueva cuenta vuelve a registrarse la estabilización de los índices de frecuencia y de gravedad, cuyas cifras son los principales parámetros de la seguridad industrial.



En los países altamente industrializados y particularmente en los Estados Unidos de Norteamérica, la práctica de minuciosos estudios llegó a determinar que del cien por ciento de los accidentes que se consumaban, el 85 por ciento de los mismos resultaban ocasionados por un acto o prácticamente inseguros, y el 15 por ciento por condiciones físicas o mecánicas peligrosas. Independientemente de la exactitud, ciertamente discutible, de estas proporciones, juzgamos que tales datos ofrecen por lo menos una información valiosa, por cuanto se refieren a la mayor y definitiva importancia del factor humano en la accidentabilidad.

Los resultados obtenidos en esta segunda etapa pueden con justicia calificarse de satisfactorios; aún así, los avances logrados en las investigaciones de las ciencias de la conducta paralelamente a los estudios e investigaciones ininterrumpidas de la ingeniería de seguridad industrial, estimularon al célebre ingeniero estadounidense HW Heinrich, a comprobar la importancia que representa la conducta humana en la prevención de los accidentes del trabajo, revelada así a través de profundas investigaciones cuya importancia va más allá de los resultados que pueden obtenerse por la simple instrucción y supervisión.

Es así como ha llegado a precisarse que la ingeniería de seguridad industrial resulta, por sí misma, insuficiente para alcanzar los objetivos y requiere por tanto del auxilio de otras disciplinas que se le relacionan, como son la medi-

cina del trabajo, la psicología, la sociología, la antropología y la administración, cuyas aportaciones especializadas configuran un esfuerzo multidisciplinario conjunto, orientado a proporcionar el bienestar físico, mental y social del hombre que trabaja.

Este concepto revolucionario pretende, como puede observarse, llegar a logros mucho más importantes que los alcanzados exclusivamente por la ingeniería de seguridad industrial y que ha sido denominada salud ocupacional.

De esta manera se inició en la cuarta década de este siglo, la tercera etapa de la evolución de la ingeniería de seguridad industrial, cuyo concepto se amplió más y devino también más humanista, etapa por la que actualmente atraviesan los países titulares del mayor desarrollo industrial.

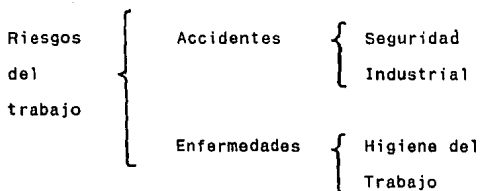
Este criterio acepta como origen de un gran número de accidentes, la inadecuada adaptación del trabajador a su puesto y ambiente de trabajo, situación que favorece las posibilidades de la accidentabilidad y reconoce igualmente la gran influencia que ejerce la vida extra laboral del propio trabajador.

Adicionalmente se llegó a establecer que del cien por ciento de los accidentes que ocurren el dos por ciento se generan por situaciones fortuitas, en tanto que el 98 por ciento representa la suma de una combinación de actos inseguros.

ros y condiciones peligrosas, ya que resulta complejo en extremo, por tanto sumamente difícil poder determinar con toda exactitud aquellos accidentes que ocurran exclusivamente a consecuencia de un acto inseguro o de una condición peligrosa.

Cuando hablamos de riesgos del trabajo, nos referimos específicamente a la agresión de sus condiciones contra la salud o la vida de los trabajadores, durante o como consecuencia de sus cotidianas actividades en los centros laborales.

De aquí que éstos puedan dividirse en la forma siguiente:



La seguridad industrial, con su carácter eminentemente preventivo, es susceptible de definirse como la técnica que estudia y norma la prevención de actos y/o condiciones inseguras causantes de accidentes en el trabajo. Importa por tanto, que se determinen las principales causas que concluyen en "la incidencia, reconociéndose entre éstas como primaria, toda aquella circunstancia que de haberse impedido con oportu-

tunidad habría evitado el accidente.

Su prevención asume características distintas, tanto por la multiplicidad de los agentes productores, como por la variabilidad de la Conducta Humana. Entre las necesidades de Prevención se encuentra la de los Riesgos de Trabajo.

#### 2.4 PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Cómo se previenen los Accidentes.- Los diversos métodos utilizados para promover la seguridad en el trabajo, pueden clasificarse como sigue:

Reglamentación: mediante el establecimiento de normas coercitivas, sobre las condiciones de trabajo en general, el diseño, construcción, conservación, inspección, verificación y funcionamiento del equipo de trabajo, las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores, la formación profesional y el control médico.

Normalización: o sea el establecimiento de normas oficiales, semi-oficiales y oficiosas, que rigen para construir sin peligro, ciertos tipos de equipo de trabajo, prácticas de seguridad e higiene, dispositivos de protección personal, etc.

**Inspección:** para asegurar el cumplimiento de los reglamentos coercitivos.

**Investigaciones Técnicas:** por ejemplo la investigación de las propiedades y características de materiales nocivos, el estado de dispositivos protectores de máquinas, verificación del uso de máscaras protectoras, investigación de métodos para prevenir las explosiones del gas, búsqueda de materiales y diseños más adecuados, para procesos de trabajo, seguros e inocuos.

**Investigaciones Médicas:** como la investigación de los efectos fisiológicos y patológicos de factores ambientales y tecnológicos, características físicas y psíquicas, que constituyen una propensión a los accidentes.

**Investigación de las Estadísticas:** para determinar qué tipo de accidentes ocurren, en qué número, a qué clase de personas, en qué operaciones y por qué causa.

**Educación:** que entraña la enseñanza de la seguridad en todos sus niveles, desde el profesional, programas de adiestramiento, capacitación, divulgación, etc.

**Formación profesional:** instrucción práctica de los trabajadores en servicio o de nuevo ingreso, en los métodos de seguridad.

**Promoción:** el empleo de diversos métodos de difusión, para despertar la atención y formar una "conciencia de seguridad".

**Seguro:** aplicación de estímulos financieros para promover la prevención de accidentes, en forma de reducción de primas para las fábricas que adopten medidas de seguridad muy estrictas, o que disminuyan sus índices de frecuencia y gravedad.

**Organización de la prevención de los accidentes dentro de cada empresa:**

Por lo anterior se deduce que la prevención de accidentes sólo es posible cuando se cuenta con la colaboración y coordinación entre: legislador, funcionarios de estado, técnicos, ingenieros, médicos, estadígrafos, trabajadoras sociales, maestros, empresarios y trabajadores.

**Principios de Prevención de los Accidentes.-** Como ejemplo de un accidente que puede provocar un gran número de víctimas, están los incendios y explosiones. Muchos incendios no se declaran en horas de trabajo y no causan víctimas, pero la práctica del empleo constituye un problema económico-social. Cuando los incendios se presentan en horas de trabajo constituyen un serio peligro para los trabajadores.

Para que se declare un incendio deben concurrir tres

elementos; oxígeno, combustible y calor. Sin oxígeno no puede haber combustión, sin combustible, es obvio que no hay nada que pueda arder y sin calor no puede haber fuego. Entre los riesgos comunes de incendio está el fumar, presencia de líquidos inflamables, de llamas no protegidas, de desorden, sobre calentamiento de máquinas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas de electricidad estática y equipo de soldadura. Algunas industrias (productos químicos, aceites, maderas, etc.) presentan riesgos especiales de incendio.

La primera defensa contra incendios es la forma en que está construido el edificio. Los edificios industriales deben ser resistentes al fuego en la medida en que los riesgos de incendio que entrañan los procesos realizados en su interior lo requieran, de manera que la estructura no prenda fuego fácilmente y que los incendios no pueden propagarse por dentro, sea horizontal o verticalmente, a través de las paredes, pisos, puertas, huecos del ascensor, cajas de escalera, conductos de ventilación, etc.

Otros medios de defensa son la construcción adecuada de salidas de emergencia, equipos de extinción de incendios que van desde cubos de agua o de arena, hasta instalaciones de rociadores, sistemas de alarma para dar alerta a todo mundo en caso de incendio y algo muy importante, la organización de la prevención de incendio o sea el papel que cada uno de los integrantes de una industria desempeñará en caso de incendio, en algunos casos las precauciones o medidas deben tomarse

incluyendo la posibilidad de explosiones que pueden ser causadas por explosivos comerciales o por concentración de vapores, gases o polvos en el aire, con propiedades explosivas.

Resguardo de Maquinaria.- La maquinaria se clasifica en varias categorías: motores, transmisiones, máquinas- herramienta, etc. Esto hace difícil considerar con detalle la protección de la maquinaria, ya que una sola máquina puede contener, poleas, engranes y distintas herramientas, por lo que solamente se mencionan de manera general los requisitos que deben llenar los resguardos, deben ser diseñados, contruidos y usados de tal manera que suministren protección positiva, prevengan todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones, no ocasionen molestias ni inconvenientes al operador, no interfieran innecesariamente con la producción, funcionen automáticamente o con el mínimo de esfuerzo, sean apropiados para el trabajo y la máquina, constituyan preferiblemente parte integrante de la máquina, permitan el mantenimiento de la misma, se puedan utilizar por largo tiempo con mínimo de conservación, resistan un uso normal y el choque, sean duraderos y resistentes, no constituyan un riesgo en sí.

Otras medidas de seguridad.- Planificación de la seguridad, una buena planificación es tan esencial para la seguridad como para la producción. Cuando se diseña una nueva fábrica o la reconstrucción de una existente, deben tomarse en cuenta los factores que influyen tanto en la seguridad



como en la producción, tanto como el emplazamiento e instalaciones para materias primas, producción y productos terminados, equipo, pisos, iluminación, calefacción, ventilación ascensores, calderas, recipientes de presión, instalaciones eléctricas, maquinarias, servicio de conservación, etc.

Una vez puesta en marcha una fábrica, la planificación sigue siendo indispensable en distintos sentidos para alcanzar el nivel óptimo de seguridad y eficiencia.

Los principios generales para lograr eficiencia y seguridad en la producción son los siguientes:

Reducir al mínimo la manipulación de materiales y productos.

Proveer e superficies seguras para caminar sobre pisos, subir escaleras, pasadizos.

Proporcionar espacio adecuado para la maquinaria y el equipo.

Disponer un acceso seguro a todo lugar donde deban entrar trabajadores.

Atender la seguridad del personal de conservación y reparaciones, tales como limpiadores de ventanas y personal que trabaja en materiales o equipos suspendidos.

Establecer medios y procedimientos seguros de transporte.

Prever futura ampliación de la fábrica.

Aislar los procesos peligrosos, tales como el manejo de tóxicos, polvos o sustancias que entrañen riesgos de incendio o explosión.

El empleo de métodos seguros de trabajo por parte del propio trabajador.

Capacitación del personal para el trabajo.

Mantenimiento del orden y la limpieza.

Ropa de trabajo adecuada.

Equipo de protección personal, casco gafas, guantes, respiradores, mandiles, calzado, etc.

Utilización de letreros, signos y señales.

Primeros Auxilios.- El objetivo de un programa de prevención de accidentes es abatir su presentación sin embargo ningún programa ha logrado eliminar por completo los accidentes. Por esta razón se considera necesario proporcionar el tratamiento lo más oportuno posible a las víctimas,

esto supone la aplicación de los primeros auxilios a través de los trabajadores, mediante un entrenamiento previo.

El adiestramiento en primeros auxilios tiene como objetivo principal el instruir al personal del Centro de Trabajo, a fin de que cuando tenga lugar un accidente, su gravedad pueda ser controlada mediante una atención apropiada al empleado lesionado. Un segundo objetivo, aunque no menos importante, es que el hecho que los trabajadores sean preparados para atender accidentes provocará una reacción consistente en un mayor interés en evitar que ocurran.

Una de las condiciones fundamentales de todo programa de seguridad es el mantenimiento del interés activo de cada trabajador en su propia seguridad, así como la de sus compañeros. Siempre que este interés decae, se produce un aumento en el índice de frecuencia. Se ha demostrado que un buen programa de adiestramiento en primeros auxilios, sirve en gran parte para mejorar el espíritu de seguridad en el grupo, además suministra conocimientos respecto a los distintos tipos de daños, al efecto de éstos en la persona y el tratamiento requerido para cada clase de daño. Deben subrayarse de manera especial cuando se hable con los trabajadores sobre los daños, los trágicos resultados que producen los accidentes. La impresión que cause en quienes asistan al curso es excelente desde el ángulo de la psicología de la seguridad. Es precisamente este factor el que ha hecho que se observe un pronunciamiento descenso en los índices de frecuencia, inme-

diatamente después de que ha legado a su fin un Curso de Primeros Auxilios.

Conciencia de Seguridad.- El concepto de conciencia presenta en su definición toda una problemática de análisis; surge un sinnúmero de enfoques desde el simple significado moral de "juez" de nuestros propios actos, hasta el más científico que la determina como cualidad en que se inicia y toma realidad toda nuestra vida interior con el medio externo que nos circunda y del cual se nutren las ideas, los afectos y las conductas. La conciencia se manifiesta en una comunicación con la realidad inmediata o mediata y su intensidad se refiere a las condiciones objetivas del hombre en quien se manifiesta. Es una apertura a la receptividad universal; en su formación implica el proceso de lo inconsciente; la conciencia es el antecedente explicativo de lo inconsciente.

José Dávalos dice que "La sociedad moderna atraviesa por una época difícil. Las crisis en la vida social son la regla general. México no se sustrae a los acontecimientos mundiales, por esto, no debemos engañarnos, ni pensar que con discursos y no con trabajo se van a resolver nuestros problemas". (23)

Los actos de conciencia como ejercicios de reflexión, no son infalibles, al contrario, dependen del mayor o menor

(23) DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo I. Fonca, 3a. ed., México 1990, pág. 285.

grado de conocimiento por lo que pueden ser falibles y desiguales, aunque también sólo a través de los actos conscientes podemos realizar con mayor plenitud y eficacia nuestras conductas.

Lo anterior hace concluir que la conciencia de seguridad se rige por principios del deber ser, que se determinan, ya sea por una valoración de experiencias propias o ajenas o por normas que ha ido imponiendo la ciencia y la técnica.

Las normas de conducta que configuran la seguridad plantean problemas en su aplicación, el relativo a la conciencia que exista en los sujetos obligados por dichas normas o bien a la conciencia colectiva que de ellas se tenga.

Existen muchas normas de conducta formalmente sancionadas que carecen de observación y validez y muchas otras sin embargo que, careciendo de expresión formal y escrita, son observadas a cada momento, no sólo por los sujetos en forma individual, sino por los grupos sociales que las han aceptado y que las han impreso en su conciencia colectiva.

La conciencia de seguridad debe abarcar a los tres niveles del trabajo organizado, el direccional, el de proyección y control y el de aplicación y realización. No sólo incumbe a sectores por separado, debe existir la concurrencia de esfuerzos mutuos.

En materia de prevención de Riesgos de Trabajo el artículo 132 de la ley federal del trabajo impone entre otras obligaciones a los patrones, las siguientes:

XVII. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materia de curación indispensables, a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

XVIII. Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo.

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

El artículo 504 de la ley que se analiza señala, en materia de Riesgos de Trabajo, las siguientes obligaciones a cargo del patrón:

1. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y

adiestrar al personal para que los preste.

2. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

3. Cuando tenga a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario.

4. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren los dos incisos anteriores.

5. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

a) Nombre y domicilio de la empresa.

b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.

c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.

d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.

e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

6. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por Riesgos de Trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

#### ASPECTO HUMANO

Si todos los problemas de la vida han de tener indefectiblemente un profundo sentido humano, el de la seguridad precisa fundamentalmente tenerlo; en efecto, el hombre tiene



en la vida, aparte de una misión espiritual que a este estudio no corresponde, una misión de trabajo por desarrollar, que día a día ha de cumplir durante todo el transcurso de su existencia, de la que consumirá cuando menos una tercera parte. Para el cumplimiento de esta misión de ganarse el sustento con su trabajo, el hombre dispone de esa maravillosa máquina que es su cuerpo, que ha de poner a contribución ya empleando sus fuerzas físicas, ya su capacidad mental, ya, como es lo corriente, usando conjuntamente ambas, cada una en mayor o menor proporción para la realización de su diaria tarea. .

#### ASPECTO SOCIAL

Cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones del ser humano y del ambiente en que desarrolle sus actividades, jamás aparece como un elemento aislado y solitario, sino que lo hace en asociación, relación y dependencia más o menos directa o importante, pero siempre positiva, con otros seres humanos; no vive y trabaja el hombre solo, sino dentro de la sociedad.

De este hecho real de la agrupación social del hombre deriva una importante consecuencia: que el accidente no puede en modo alguno individualizarse en la persona que lo sufre, sino que afecta a toda la sociedad en que la víctima esté

integrada.

Un accidente laboral, créase o no, no sólo afecta a quien lo sufre en su propia carne, sino que sus secuelas alcanzan a su familia, a la empresa, a las entidades aseguradoras y asociaciones para la prevención de accidentes, a los organismos oficiales en general y a la nación y la sociedad toda.

Cuando un trabajador sufre un accidente, éste repercute de modo directo y automático sobre su familia. Así se trate de una lesión con pocos días de baja o se trate de un percance causante de incapacidad grave y aun total o la muerte, en todo caso, sin excepción, la familia de la víctima acusa y sufre las consecuencias de aquél en mayor o menor grado.

#### NORMAS BASICAS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

En los locales de trabajo

Las distintas regulaciones ordenan a los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene que hagan inspecciones periódicas a los edificios y lugares de trabajo por lo menos una vez al mes, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones preventivas y para cerciorarse del estado que

guarda el correcto funcionamiento del equipo.

- Aseo
- Agua potable
- Baños
- Lavabos
- Excusados
- Locales para el cambio de ropa
- Revisión de la maquinaria
- Herramientas en buen estado
- Equipos contra incendios

En la persona del trabajador

- Ropa de trabajo
- Delantales y mandiles obligatorios
- Protecciones de las extremidades inferiores
- Protección de las manos, puños y antebrazos
- Protección de los ojos

Dice el Maestro Trueba Urbina que "Es justo subrayar que ninguna de las constituciones del mundo después de la primera guerra mundial, sobrepasa en derechos sociales a la Mexicana de 1917." (24)

(24) TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Social Internacional, Porrúa, S.A., México 1979, pág. 75

## **CAPITULO III**

### **CONTRATO DE SEGURO**

#### **3.1 DEFINICION**

#### **3.2 REGLAMENTACION DE ESTE CONTRATO EN NUESTRA LEGISLACION**

#### **3.3 ELEMENTO DEL CONTRATO**

#### **3.4 TIPOS Y MODALIDADES**

### 3.1 DEFINICION

En el presente capítulo se analizarán los tipos de contrato y demás características de éstos, que existen en nuestro país.

El Seguro Social, materia en gran parte de nuestro trabajo, tiene su base y surgimiento indiscutiblemente en el Seguro Privado y tradicional, aunque en esencia sean muy distintos en cuanto a las instituciones o empresas que se encargan de manejarlo.

El seguro privado solo puede ser concesionado a las sociedad anónimas las que pueden ser instituciones de seguros y deberán constituirse con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Por otra parte el artículo 4o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro nos dice:

"ARTICULO 4.- Los Seguros Sociales quedarán sujetos a las Leyes y Reglamentos sobre la materia."

La Ley del Seguro Social, es de observancia general en toda la República, tal y como lo señala su art. 1o.

Su art. 2o. nos señala:

"ARTICULO 2.- La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección y de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Los arts. 3o., 4o. y 5o. señalan lo siguiente:

"ARTICULO 3.- La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia."

"ARTICULO 4.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos."

"ARTICULO 5.- La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del

Seguro Social."

#### MERCANTILIDAD Y CONCEPTO DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro es mercantil en razón a lo dispuesto por el Código de Comercio, el cual en el artículo 75 fracción XVI, señala que son actos de comercio todos los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas. Como sólo las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros pueden contratar el seguro, dado que se prohíbe a toda persona física o moral que no sea institución de seguros autorizada para hacerlo, dicen los artículos 1o. y 3o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, el contrato únicamente puede ser mercantil, ya que no puede realizarse por nadie que no sea en función de empresa.

Concepto de contrato de seguros.- Es la relación jurídica en virtud de la cual la empresa aseguradora, contra el pago de una prima, se obliga a relevar al asegurado, en los términos convenidos de las consecuencias de un evento dañoso e incierto; la prestación de la aseguradora consiste en resarcir el daño, o pagar una suma de dinero, dice el artículo 1o. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

De este concepto se desprenden dos caracteres fundamen-

tales del seguro como contrato: el primero es que se trata de un contrato oneroso, ya que una parte se compromete a pagar una cantidad que se llama prima y otra, a su vez, se compromete también a pagar una cantidad o entregar un bien, si se produce el evento dañoso para el asegurado. Por ello se da el sinalagma del contrato de tanto que las dos partes se obligan recíprocamente a recibir provechos y gravámenes recíprocos.

El segundo implica que se trata de un contrato aleatorio, no obstante que desde el momento en que el contrato se celebra se conocen las prestaciones, puesto que lo aleatorio está en que del evento depende que una parte, el asegurador, cumpla la suya y sobre todo se determine el monto de la misma prestación; además, la otra parte, al producirse el siniestro dejá de cubrir la prima, es decir, deja de cumplir su prestación.

La posibilidad de que ocurra un hecho dañoso o surja una necesidad patrimonial es incierta y por ello la incertidumbre hace el contrato aleatorio. El asegurador no sabe cuál o cuáles de los riesgos asumidos por él se convertirán en siniestro o si se convertirán o no en siniestro.

En la Ley Sobre el Contrato de Seguro, artículo 10. se delimita qué obligaciones corresponden a las partes, el precepto dice que por contrato de seguro, la empresa asegurado se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad



prevista en el contrato.

Es de observarse que estas dos características tan importantes que se hacen resaltar en el contrato de seguro y en relación a su mercantilidad; que funcionan de la misma manera que en un Seguro Social, con las limitaciones y diferencias estructurales que existen.

Como ya se ha mencionado el Seguro Socialo tiene su base y surgimiento indiscutiblemente en el seguro privado y tradicional.

En lo personal consideramos oportuna y acertada la diferencia que existe entre un tipo de contrato y el otro, ya que el Seguro Social en nuestro país necesita una atención muy detallada y más especial, lo cual se desvirtuaría en gran medida si se vigilara su aplicación en plano general. Recordemos que la Seguridad Social para la clase trabajadora de un país es uno de los principales pilares que le ayudarán a mantener su estabilidad económica-productiva.

Es por eso que tal y como nos señala el artículo 5o. de la citada ley, la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

### 3.2 REGLAMENTACION DE ESTE CONTRATO EN NUESTRA LEGISLACION

El contrato de seguro sólo puede practicarse por las instituciones concesionadas o autorizadas por el Estado, y es regida principalmente en nuestra legislación por el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones de Seguros, Ley de Seguros y Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El artículo 5 de la Ley General de Instituciones de Seguros, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, otorgará discrecionalmente las concesiones para que se organicen y operen en materia de seguros, las sociedades constituidas en los términos que la propia ley señala.

De acuerdo con el artículo 29, sólo las sociedades anónimas que se organicen conforme a lo que disponen la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tener por objeto operar como instituciones de seguros privadas o nacionales. Se excluye, pues, a las otras clases de sociedades mercantiles que la propia ley de sociedades reglamenta. Por su parte el artículo 3o., en su fracción I, de la misma Ley General de Instituciones de Seguros, prohíbe a toda persona física o jurídica que no tenga carácter legal de institución de seguros, la práctica de cualquier operación activa de seguros en

territorio mexicano. Por su parte, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el artículo 2o., dice que las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros.

De acuerdo con la ley acabada de citar, artículo 16, la solicitud para obtener la autorización para constituir la sociedad que debe operar como institución aseguradora, se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañada del proyecto de escritura constitutiva, a efecto de que la Secretaría haga las observaciones pertinentes y otorgue la aprobación en su oportunidad. Cualquier modificación posterior a la escritura constitutiva deberá ser sometida también a la aprobación de la misma dependencia.

La inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad, no requiere mandamiento judicial, basta la aprobación citada de la secretaria, que como dijimos es indispensable, toda vez que sin ella la inscripción no produce efectos legales.

Las concesiones y las autorizaciones para que se constituyan y operen las instituciones de seguros, se publicarán en el Diario Oficial, dice el artículo 17 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

El art. 1o. de la Ley de Seguros y Finanzas dice:

"ART. 10.- Las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Las instituciones nacionales de seguro se registrarán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente".

Por otra parte en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XXIX, punto número tres; nos dice que son facultades del congreso establecer las contribuciones sobre Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguro.

Esto anterior encierra las bases fiscales que constituyen un punto muy importante tanto en el contrato de Seguro Mercantil como en el Seguro Social, siendo estas a manera de aportaciones que como ya vimos son otorgadas por el Estado, los patrones y los trabajadores.

Para Jesús Castorena el Seguro "Es la organización de las personas que en sí, o en sus bienes están expuestas a un siniestro común, para hacer frente pecuniariamente a las consecuencias de la realización futura, incierta y fortuita de este siniestro". (25)

(25) CASTORENA, Jesús, Manual de Derecho Obrero, Talleres Impresores, 6a. ed., México 1973, pág. 219.

### 3.3 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

#### ELEMENTO SUBJETIVO

Como en toda relación jurídica, en el contrato de seguro encontramos también el elemento subjetivo, esto es, las partes. Los sujetos de la relación jurídica son el asegurador y el asegurado.

#### ASEGURADOR

Por lo que se refiere al asegurador, ya dijimos que éste únicamente puede ser una institución autorizada por el gobierno, en los términos que la Ley General de Instituciones de Seguros lo señala. Lo que se confirma en el artículo 2o. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que señala a su vez, que las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la ley indicada.

Solamente una sociedad anónima puede ser institución de seguros, lo que implica una peculiaridad en el asegurador. Estas sociedades deberán constituirse con arreglo a lo que dispone la Ley General de Instituciones de Seguros. En este artículo 29 de la Ley General de Instituciones Mercantiles, dice el artículo 29 de la Ley General de Instituciones de Seguros. En este artículo se señalan las particularidades en cuanto al funcionamiento de las propias instituciones. Una

muy importante es la prohibición para que puedan participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fueren las formas que revistan, directamente o a través de interpósitas personas.

#### ASEGURADO

El otro elemento subjetivo del contrato de seguro, es el asegurado, o sea, quien queda protegido por que se cubre el riesgo por lo que se celebra el contrato. El término asegurado debe entenderse ampliamente, de manera que en él se comprendan diversas figuras subjetivas.

El contratante o tomador puede ser y generalmente es el titular de la prestación a que se obliga el asegurador, por ser el titular del interés asegurado.

Sin embargo, en el contrato de seguro, la persona que contrata con el asegurador, que es el tomador del seguro, no necesariamente es el titular de los derechos que dimanan del contrato. El titular puede ser otro sujeto, en cuya esfera patrimonial viene a incidir el riesgo y que por lo tanto tiene necesidad de la cobertura del seguro, es el asegurado, que tiene derecho a la prestación del asegurador porque es el

titular del interés asegurado.

Lo más común es que las varias figuras subjetivas coincidente en una sola persona, es decir, el tomador del seguro es el propio asegurado el titular del interés y el beneficiario en el caso del siniestro. No obstante, como indicamos antes, en el contrato de seguro pueden intervenir varios sujetos, es decir, pueden presentarse variantes, de las cuales las más comunes son: 1) Cuando la persona que contrata es diversa al asegurado, se está frente al seguro por cuenta de otro como el caso del comisionista o arrendador financiero; 2) La persona que contrata es al mismo tiempo el asegurado, quien puede designar un beneficiario. Puede haber también otra persona sobre la cual se contrata el seguro, es el caso del seguro sobre la persona de un tercero; 3) El contratante y el asegurado son una misma persona, diversa al beneficiario, es el seguro a favor de tercero.

Asegurado lo es cualquier persona física o jurídica. Sin embargo no toda persona puede contratar el seguro, toda vez que para celebrar el contrato el seguro se debe tener, además de la capacidad de goce, la capacidad de ejercicio, ésta también llamada capacidad de obrar, determina que el sujeto pueda actuar u obrar personalmente para adquirir un derecho o para ejercerlo.

La regla asentada arriba, es el sentido de que cualquier persona puede ser asegurado, halla su excepción cuando

se trata de menores de 12 años, quienes a pesar de ser sujetos de derecho con posibilidad de ser representados, no pueden ser asegurados. El artículo 157 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, establece que el seguro para el caso de muerte, sobre la persona de un menor de edad que no haya cumplido los doce años o sobre la de una sujeta a interdicción, es nulo. La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si procedió de buena fe.

#### ELEMENTO OBJETIVO. EL RIESGO

El riesgo es elemento esencial en todo contrato de seguro. Es la posibilidad de un evento dañoso, al grado que si no existe esa posibilidad y no hay riesgo, no puede celebrarse el contrato y si así sucede el contrato es nulo.

En el seguro la prestación de uno de los contratantes, el asegurador, depende de que el riesgo se convierta en siniestro.

La Ley decreta la nulidad del contrato, si cuando éste se celebra, el siniestro se hubiese realizado, o bien, el riesgo hubiese desaparecido, artículo 45 Ley Sobre el Contrato de Seguro.



El riesgo, como apuntamos, consiste en la eventualidad de que se dé un acontecimiento futuro, que puede ser incierto, o bien cierto pero de plazo indeterminado. El acontecimiento no depende de la voluntad de los sujetos, por lo que puede o no suceder.

En el caso de que el riesgo se convierta en siniestro, debe necesariamente producir un daño que produzca una afectación al interés patrimonial asegurado. De ahí que el artículo 85 de la ley arriba mencionada, señale que todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto del contrato de seguro contra daños.

El riesgo se refiere a un hecho cuya realización no desea el tomador del seguro, es decir, hay un interés en que no se produzca el siniestro. El artículo 87 de la misma ley dice que cuando el interés asegurado consiste en que una cosa no sea destruida o deteriorada, se presumirá que el interés asegurado equivale al que tendría un propietario en la conservación de la cosa.

En el seguro de personas, el artículo 151 indica que el contrato comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital. Y en el artículo 152 señala que el seguro de personas puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte de los riesgos que trata el

título, o bien dar derecho a prestaciones independientes en absoluto de toda pérdida patrimonial derivada del siniestro.

Desaparición del riesgo. Indicamos con anterioridad que el contrato de seguro es nulo en el caso de que al celebrarse no existe riesgo; falta un elemento que impida que haya contrato.

Es diverso cuando existiendo el riesgo en el momento de contratar desaparece con posterioridad. En este caso no puede hablarse de nulidad de contrato por falta de riesgo.

#### EL INTERES

En el contrato de seguro el interés es un elemento fundamental. El tomador del seguro, o en su caso, el tercero a favor de quien se contrata, deben tener un interés en que el riesgo contratado no se convierta en siniestro, de manera que el evento dañoso no ocasione una disminución patrimonial. En el caso de seguro de vida, además, una pérdida irreparable.

El interés asegurable debe por lo tanto, manifestarse en la voluntad de querer que un valor incorporado a una relación jurídica de contenido económico se conserve, esto es, la vinculación que puede haber entre un sujeto y el

objeto, por la utilidad que éste le representa se busque mantenerla. El interés asegurable debe ser susceptible de valuarse en dinero.

El interés debe existir en los seguros patrimoniales, desde el momento en que el contrato se celebra por el titular del derecho o cosas, quien reciente el daño, en su caso, si se produce la pérdida de la cosa, ya que el tercero que no tiene ninguna vinculación con la cosa le es indiferente el siniestro, por que carece de interés en ella. Las cosas se pierden para su dueño.

En la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se lee en el artículo 85, que todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca el siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños. Y en el artículo 91 se establece que para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Encontramos, pues, que el daño económico que se produce por el siniestro, es el valor del interés asegurado, por ello en el artículo 92 de la ley citada se dice que si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado. Y como excepción el artículo 93 siguiente, permite que se fije un valor estimativo para los efectos del resarcimiento del daño.

Elementos de interés. Si el interés sólo puede considerarse con referencia a un sujeto, quien es el titular del mismo, en relación con una cosa, encontramos que en el interés hay necesariamente tres elementos, el subjetivo, el objetivo y la relación entre estos dos.

El sujeto de un interés es la persona, física o colectiva que no desea el evento dañoso que provoque la pérdida patrimonial. El individuo tiene frente a un bien el interés de conservarlo para poder gozar de toda la utilidad que el bien produce.

Objeto del interés es la cosa asegurada, cualquier objeto apto para satisfacer una necesidad, es decir, tener una utilidad y, por lo tanto, ser susceptible de valorarse. El propio hombre puede serlo, no en tanto que es sujeto de derechos, sino como ser susceptible de valores y ser objeto de derecho, dado que esto ha sido aceptado por la ciencia del derecho y económica. No aceptamos que el hombre sea un bien, pero consideramos que es capaz de producir, y su trabajo en relación a la producción es lo que se valora.

#### CONCLUSION DEL SEGURO

El contrato de seguro, salvo el caso de los seguros

sociales, se forma por la manifestación libre de la voluntad de los contratantes, es decir, surge de un negocio bilateral entre la aseguradora y el contratante o tomador. Los seguros sociales quedarán sujetos a las leyes y reglamentos sobre la materia, dice el artículo 40. de la ley sobre el contrato últimamente mencionada.

En el Seguro Social dice Almansa Pastor "La afiliación, así como las altas y bajas, constituyen obligaciones con las características generales del sistema de seguridad social". (26)

(26) ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Vol. II, Tecnos, Madrid 1979, pág. 26.

### 3.4 TIPOS Y MODALIDADES

#### CLASES DE SEGUROS

Hemos dicho que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las concesiones o autorizaciones para que se organicen y operen en materia de seguros las sociedades que lo actúan, en sus diversas clases. El artículo 7o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, establece que las concesiones y autorizaciones se referirán a las operaciones de: I. Vida; II. Accidentes y enfermedades, y III. Daños, en algunos de los ramos de: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b) Marítimo y transportes; c) Incendio; d) Agrícola; e) Automóviles; f) Crédito; g) Diversos y h) Los especiales que declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El mismo precepto indica que las concesiones podrán otorgarse también para practicar exclusivamente el reaseguro, en alguna o algunas de las operaciones mencionadas en el propio artículo.

## CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS

En el seguro de daños todo interés económico que tenga una persona en que no se produzca un siniestro es asegurable, es decir, podrá ser objeto de contrato de seguro, así lo establece el artículo 85 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Es un contrato en que la empresa aseguradora asume la obligación de reparar los efectos dañosos ocasionados al patrimonio de una persona, si se sucede el evento previsto.

### SEGURO CONTRA INCENDIO

En el seguro contra incendio el riesgo asegurado es precisamente este evento, que consiste en la combustión de bienes materiales producida por el fuego, rayo o explosión que no se consideraba su destrucción por ese medio.

El artículo 122 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, señala que en el seguro contra incendio, la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causados, ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante.

El fuego puede influir en la destrucción de la cosa, en

forma directa o en forma indirecta. En la primera el fuego quema y destruye los bienes; en la segunda, no los consume pero sí los daña total o parcialmente.

#### SEGUROS DE PROVECHOS ESPERADOS Y DE GANADOS

Este seguro llamado así en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en realidad es el que la Ley General de Instituciones de Seguros, artículo 8 fracción VI, en relación con el artículo 7 fracción III, inciso d), considera que comprende para el ramo agrícola, el pago de indemnización por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales, o el pago de indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha.

#### SEGURO DE GANADO

La Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el artículo 129, dice que es lícito el seguro de provechos esperados dentro de los límites de un interés legítimo. En consecuencia el daño que se resiente por la pérdida del ganado o enfermedad del mismo o pérdida de la cosecha, que impida obtener algo esperado y por lo tanto se resienta un perjuicio, es indemniza-



ble.

## SEGURO AGRICOLA

Por lo que se refiere a la producción agrícola, la cosecha puede dañarse o perderse por algún hecho natural, como helada o granizo, y en consecuencia, el producto que se esperaba de ella no se obtiene. Se pagará entonces la indemnización considerando el rendimiento probable de no haberse presentado el siniestro. El artículo 130 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro señala que el valor del interés será el rendimiento que se hubiese obtenido de no sobrevivir el siniestro.

## GRANIZO

En el artículo 131 de la citada ley, se hace referencia al seguro contra los daños causados por el granizo, daños que se ocasionan necesariamente antes de obtener la cosecha. Es el seguro de un interés sobre productos del suelo amenazados por el riesgo de pérdida o deterioro. El interés puede ser no sólo del propietario del suelo, sino también del poseedor o aparcerero, usufructuario, acreedor u otro diverso que tenga un interés real y legítimo.

## SEGURO DE TRANSPORTE.

Podrán ser objeto del contrato de seguro contra los riesgos de transporte, dice el artículo 138 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todos los efectos transportables por medios propios de locomoción terrestre. Es un seguro contra los riesgos que amenazan al interés asegurado no sólo durante el transporte mismo, sino también en los momentos anteriores o posteriores al traslado de los efectos.

El artículo 8, fracción IV de la Ley General de Instituciones de Seguros, con relación al ramo marítimo y de transportes dice que el seguro implica el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto de traslado.

En el seguro de transporte generalmente, no es un riesgo o varios riesgos los que se aseguran, sino el contrato comprende todos los riesgos que puedan darse durante el transcurso del transporte y que son conforme a la naturaleza misma de las cosas que se transportan. Además se comprenden los gastos necesarios para el salvamento de los objetos asegurados. En el artículo 139 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, se dice que el seguro de transporte comprenderá los gastos necesarios para el salvamento de los objetos asegurados.

## SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES

En este seguro el daño no afecta directamente el patrimonio del tomador del seguro, sino afecta un tercero porque el daño se produce directamente en su patrimonio, como una consecuencia de un hecho del tomador del seguro, indirectamente el daño se produce en el patrimonio del tomador del seguro, en tanto que debe contratar el seguro y pagar las primas. El asegurado busca que no se agrave su patrimonio con la obligación de indemnizar si el siniestro se produce.

Tanto el artículo 145 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, como el artículo 80. de la Ley General de Instituciones de Seguros, conceptúan este seguro, como aquel en que la empresa aseguradora se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato.

## SEGURO DE AUTOMOVILES

A pesar de que la Ley General de Instituciones de Seguros, en su artículo 7, se refiere dentro de las operaciones de daños, al ramo de automóviles, la Ley Sobre el Contrato de Seguro no reglamenta el contrato. En la fracción VII,

del artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se indica que el seguro de automóviles cubre el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdidas del automóvil y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil.

#### SEGURO DE CREDITO

Tampoco el seguro de crédito se regula en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si bien en la General de Instituciones de Seguros, en la fracción VIII, se señala que éste consiste en el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial, de sus clientes deudores por créditos comerciales.

La insolvencia es factible de manifestarse en diversas formas, como por ejemplo, la quiebra o suspensión de pagos, la moratoria, el levantamiento de la negociación, etc.

#### SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION

Dentro de este ramo de seguro de crédito, últimamente se ha desarrollado como consecuencia del auge económico y el intercambio comercial entre los países, el seguro de crédito

a la exportación que es la cobertura de los riesgos comerciales derivados del comercio exterior, así como la cobertura de los riesgos políticos extraordinarios.

#### RAMO DE DIVERSOS

Este seguro cubre el pago de la indemnización debido a daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier eventualidad diversa a las ya señaladas. El riesgo, pues, deberá ser considerado por los propios contratantes, dado que no se señala por el artículo 8, en su fracción IX, de la Ley General de Instituciones de Seguros, que se refiere a este ramo.

#### SEGURO SOBRE LAS PERSONAS. VIDA

En el seguro sobre la vida la tabla de mortalidad juega un importante papel técnico. Es la hipótesis estadística que considerando a un cierto número de personas, llega a establecer cuántas sobrevivieron al final de cada año, y en razón a ello, cuáles son las prestaciones que los aseguradores deberán cumplir. Esas estadísticas son básicas para la formación del cálculo de la reserva matemática, de primas correspondientes a las pólizas emitidas por las instituciones que

practiquen el seguro de vida, para poder hacer frente al pago de las sumas que corresponda a la empresa aseguradora cumplir.

#### CONCEPTO

Es el contrato en virtud del cual, el asegurador se obliga a pagar una suma de dinero o dar una renta al verificarse la muerte de una persona o por el contrario, al transcurrir un término sin que se verifique el evento de muerte.

#### SEGURO CONTRA ACCIDENTES

En este seguro el riesgo es la disminución de las facultades, es decir, de la capacidad, normalmente para el trabajo, por accidente personal. El accidente debe provenir de una causa externa, súbita, instantánea y violenta, que cause un daño en el cuerpo o en la salud de una persona.

El accidente puede causar también la muerte, en cuyo caso ese riesgo queda igualmente cubierto en el seguro de accidentes.

Generalmente el riesgo a que está expuesto el asegurado

deriva de la índole del oficio o trabajo del propio asegurado, por lo que el cambio de actividad puede agravarlo. El asegurado deberá hacerlo del conocimiento de la aseguradora, toda vez que a ésta le asiste el derecho de rescindir el contrato por el agravamiento a consecuencia del cambio.

La indemnización que se cubre al asegurado, normalmente es en forma de capital, es decir, pago único; sin embargo, puede estipularse que la prestación convenida se cubra en forma de renta, tal y como se dice en el artículo 189 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## CAPITULO IV

### EL SEGURO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO

4.1 IMPORTANCIA DE QUE EXISTA ESTE SEGURO EN NUESTRO PAIS.

4.2 BASES EN NUESTRA LEGISLACION

4.3 REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

4.4 VENTAJAS O DESVENTAJAS



#### 4.1 IMPORTANCIA DE QUE EXISTA ESTE SEGURO EN NUESTRO PAIS

El Seguro contra Riesgos de Trabajo en nuestro país, como en muchos otros, es de una gran importancia ya que la clase trabajadora es uno de los principales motores económicos de nuestro país, y como tal no debe existir inseguridad entre los trabajadores lo cual pudiera causar graves accidentes y otros riesgos de trabajo.

El Seguro Social en México realiza un papel de suma importancia para evitar en todo lo posible que la inseguridad se presente en los centros de trabajo, y hemos pensado que si no existiera este seguro, habría gran desestabilidad social y familiar a quienes de igual forma tienen que proteger el seguro.

Adam Smith en su obra "Los Límites de los Impuestos" opina que sería conveniente el estado no realizará funciones protectoras y de Seguridad Social hacia la población, mediante las contribuciones que estos hacen, debido a que el estado aunque lo pretenda, no pueda del todo abarcar tanto y considera que sería mucho mejor si éste no se encargara de esta rama, adoptando para ello sistemas semejantes a otros países en los que maneja con mayor magnitud el servicio particular por parte de Instituciones Privadas dando desde luego un mejor servicio y no trabajar con las deficiencias en que

incurren las otras instituciones manejadas por el estado, ya que como mencionábamos al querer abarcar éste demasiado, lo logra hacer, pero de una manera muy deficiente y que poco ayuda a quienes lo necesitan de manera fundamental tanto como trabajadores como sus familias enteras.

En lo personal consideramos que en base a que en nuestro país la Ley del Seguro Social es de orden público, el estado sí debe de intervenir en ésta, haciéndolo claro está, de una manera eficiente y hacer de esta forma un estado más fuerte.

Desde la iniciativa de Ley del Seguro Social se consideraron los siguientes seguros: Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Enfermedades Generales y Maternidad, Invalidez, Vejez, Muerte y Cesantía en Edad Avanzada.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942, tomó en consideración que los riesgos profesionales ponen a la víctima en una situación económica angustiosa, que sólo se puede atenuar mediante la implantación del Seguro Social, que debe ser obligatorio para darle solidez y que no debe ser lucrativo; por tanto, acordó recomendar a los gobiernos de las naciones norteamericanas que gestionaran la promulgación de leyes que implantaran el Seguro Social contra los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

Con base en el acuerdo tomado en Chile, México decidió incluir en su Ley del Seguro Social, que se encontraba en elaboración, el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

No faltaron los argumentos en contra de la inclusión de este seguro en la Ley del Seguro Social, sosteniéndose en el hecho de que la Ley Federal del Trabajo incluía ya y reglamentaba el problema de los riesgos; existían empresas privadas solventes y capaces de asegurar la responsabilidad; se argumentó también que este seguro era inconstitucional por no estar incluido en la fracción XXIX, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política Mexicana.

No se puede, en ningún momento, estar de acuerdo con estas aseveraciones, pues en primer lugar la Ley Federal del Trabajo estableció determinadas prestaciones a los trabajadores, mismas que se limitaron a indemnizar, a pagar la pérdida de la vida o de facultades de la persona, sin tomar en cuenta las condiciones de previsión, pues las indemnizaciones globales se acaban rápidamente. En cambio, la Ley del Seguro Social prevé todas las contingencias y las ataca concediendo pensiones vitalicias que no se agotan. El argumento de la solvencia de algunas empresas no sólo carece de todo contenido jurídico, sino además la insolvencia de muchas personas podría en algún momento dejar de solución el problema de los riesgos. Por último, el argumento de la inconstitucionalidad

del seguro fue fácilmente atacado por la exposición de motivos de la ley que señaló:

La fracción XXIX del artículo 1123 constitucional, al referirse a los diversos seguros, menciona el de Enfermedad y Accidentes, sin excluir a los que son de carácter profesional, exclusión que sería necesaria que estuviera expresamente hecha para que fueran segregadas de un sistema de seguridad general que la propia Carta Magna ha preconizado como utilidad pública.

Por otra parte, no existe razón teórica de peso para estimar que los riesgos profesionales, que son los que más consecuencias causan entre la clase trabajadora, deban ser eliminados de un sistema de seguridad y sean sometidos a un tratamiento jurídico distinto del que reciben otros riesgos sociales.

A mayor abundamiento, se ha considerado por el legislador que estos riesgos son, por excelencia, los que mayores estragos causan en los sectores populares de la población, tanto por el volumen de víctimas, como por los perjuicios que se causan al estrato económico de las clases pobres y las repercusiones que tienen en las relaciones del conglomerado social, por eso es que, ante la necesidad de enfrentarse al problema de la seguridad colectiva por medio del Seguro Social, se tuvo la necesidad de comprender en dicho sistema a los riesgos de trabajo a fin de no fragmentar la acción del

Estado, sino enfocarla sobre todo al campo donde existe inseguridad.

#### SUBROGACION DEL IMSS

A fin de que el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales opere, es necesario cumplir con las obligaciones que impone a todo patrón la Ley del Seguro Social; entre éstas tenemos la inscripción patronal y la de los trabajadores y el pago de cuotas obrero-patronales al instituto.

Estas obligaciones no son objeto de estudio en el presente trabajo, por lo que sólo me concreto a mencionarlas; la razón de hacerlo es porque el artículo 46 de la Ley que se analiza señala textualmente:

Artículo 60. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo quedará relevado en los términos que esta ley señala del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Es claro que existe una subrogación por parte del patrón al Instituto del Seguro Social, por lo que las normas, en lo que toca a la responsabilidad de los patronos derivadas

de la Ley Federal del Trabajo, no son aplicables en los casos en que tanto el patrón como sus trabajadores se encuentren inscritos en el Instituto. Este criterio lo ha sustentando la H. Suprema Corte de Justicia en la siguiente ejecutoria:

Si el patrón inscribe en el Seguro Social al trabajador, y éste recibe la indemnización que le corresponde de esta Institución, aquél no tiene obligación alguna en relación con el riesgo. Porque el artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo permite que los patrones cumplan las obligaciones que les impone el Título 6o. de la Ley Federal del Trabajo, Riesgos Profesionales, asegurando a su costa al trabajador, a condición de que el importe del seguro no sea menor que el de la indemnización; y el artículo 46 de la Ley del Seguro Social dispone que el patrón que asegura contra accidentes de trabajo a sus obreros por enfermedades profesionales quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que le imponga la ley laboral, en lo que se refiere a riesgos profesionales.

Estos dos preceptos apoyan la anterior conclusión, pues aun siendo cierto que el Seguro Social en lo que se refiere, entre otros conceptos, paga las indemnizaciones por riesgos profesionales mediante aportaciones periódicas, también lo es que debe entenderse que la ley que instauró el Seguro Social es de orden público y cumple uno de los imperativos consignados en el artículo 123 constitucional, pues este precepto, en su fracción XXIX, expresa que es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, en lo que se refiere,

entre otros conceptos, a los accidentes de trabajo. Directo 8754/1960. Raquel Ochoa viuda de García. Resuelto el 3 de agosto de 1961, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. Carbajal. Secretario licenciado Cutberto Chagova. 41. Sala. Boletín 1961, pág. 528.

Sería objeto de un estudio actuarial el cuantificar las prestaciones que ambas leyes otorgan, pero si podemos afirmar que las concedidas por la Ley del Seguro Social son superiores a las de la Ley Federal del Trabajo, obedeciendo al principio general de Derecho Laboral que establece que las disposiciones del código laboral son garantías mínimas inviolables de los trabajadores, por lo que las otorgadas por la Ley del Seguro Social nunca podrán ser inferiores a las enunciadas en la citada Ley Federal del Trabajo.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Para este estudio se parte de la época colonial, época en la cual empiezan a surgir las medidas preventivas de los riesgos de trabajo. Durante esta época existió una organización corporativa como en Europa, y la legislación vigente fueron las Leyes de Indias cuya preocupación no fue otra que la de elevar el nivel de la clase indígena.

Estas leyes iniciaron su vigencia en el año de 1680,

durante el reinado de Carlos II, y "por primera vez en los ordenamientos positivos, se aseguró un régimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". En estas leyes se contienen muchas disposiciones en materia de trabajo; llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo; establecieron categóricamente la prohibición de las tiendas de raya y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados, señalando "que los indios que se accidentaban, debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaran en los obrajes, se les concedía la percepción íntegra de sus salarios, hasta el importe de un mes de sueldo, los indios podrían hacerse atender en hospitales que estuvieran sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones hechas por los patronos".

Por otra parte, la legislación de Indias consignó medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; que los menores de 18 años acarrearán mercancías; se obligaba a los patronos a tener médicos cirujanos bajo sueldo, para atender a los accidentados y enfermos; previeron la asistencia y curación de los indios, encargando "a nuestras Justicias el buen cuidado de la curación de los indios enfermos que adolecieren en ocupación de las labores y trabajo,



ora que sea de mita o repartimiento o voluntarios... de forma que tengan el socorro de medicinas y regalos necesarios, sobre que atender con mucha vigilancia.

Con lo anterior podemos señalar que el contenido social de las leyes de Indias se anticipó bastante a los países europeos, pero desgraciadamente, estas medidas se pierden durante la época independiente, y es en la Revolución Mexicana de 1910, que culmina con la Constitución de 1917, cuando vuelven a aparecer medidas de esta índole.

En efecto, la protección de los Riesgos de Trabajo en nuestro país se inicia a principios de este siglo con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y otros, que señalaba en su artículo 25 la obligación de los dueños de minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros, y en su artículo 27, a indemnizar por accidentes de trabajo.

José Vicente Villada, en el Estado de México, al igual que Bernardo Reyes en Nuevo León, trataron de iniciar una reforma de los cuerpos legislativos y de las situaciones reales en beneficio de los trabajadores, evitando mediante una rudimentaria legislación laboral los problemas de las

familias de los trabajadores, derivados de los Riesgos de Trabajo.

El 20 de febrero de 1904, José Vicente Villada, gobernador del Estado de México, presentó a las Comisiones Unidas de Legislación y Justicia, el dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil (1884), el cual, en su artículo 3o. establecía que cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados -conforme al arrendamiento de trabajo y de la industria reconocido por el Código Civil en 1884- éstos sufrieran algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estaría obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originaran la enfermedad o la inhumación en su caso, ministrando además, a la familia que dependiera del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del salario o sueldo que devengara. Se presumía que el accidente sobrevino con motivo del trabajo al que el obrero se consagraba, salvo prueba en contrario.

Así mismo, el decreto en cuestión fijó la obligación a los trabajadores de atenderse en el hospital del patrón -si éste lo tuviere- o de ministrar éste los gastos en el hospital de la localidad, por un lapso de tres meses obligatorios; si el padecimiento continuaba, era potestativo para el patrón continuar ministrando médico y medicinas, por lo que esto se

fijaba en el clausulado del contrato de arrendamiento de trabajo. Las controversias que se suscitaban sobre el particular, se ventilaban en juicio sumario.

La Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, señalaba la responsabilidad civil a los propietarios de empresas donde se utilizara una fuerza distinta de la del hombre, e incluía a las empresas de minas y canteras y de la construcción, funciones, carga, descarga, transportes y otras, cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, negligencia inexcusable de la víctima, o la producción intencional del accidente por parte del trabajador.

Esta responsabilidad comprendía el pago de asistencia médica y farmacéutica a la víctima por un tiempo no mayor de seis meses y los gastos de inhumación en su caso, más la mitad del salario si la incapacidad era total temporal; un 20 a 40% si la incapacidad era parcial, temporal o permanente; el pago del sueldo íntegro durante dos años si la incapacidad era total permanente, y si el accidente de trabajo ocasionara la muerte del trabajador se les pagaría a sus deudos, según de los que se tratara, el sueldo íntegro del trabajador fallecido, de diez meses a dos años según el caso.

Los conflictos surgidos en esta materia, eran conocidos por el Juez de Letras de la Fracción Judicial correspondiente

al lugar en que ocurriera el accidente, las excepciones -de cualquier naturaleza- se resolvían con la suerte principal, dándose 15 días de término probatorio y 3 para alegar; si al dictarse sentencia se apelaba fianza, el 50% de las cantidades fijadas en la sentencia; sin embargo, si la sentencia fuere revocada, tendrá el patrón acción para exigir la devolución de las cantidades ministradas. La misma ley estableció la inembargabilidad de las indemnizaciones por riesgo y la prescripción de la acción para reclamar las multicitadas indemnizaciones en 2 años".

La ley comentada en los párrafos que anteceden, sirvió de base en su totalidad a la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Chihuahua de 1913.

Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento el 19 de febrero de 1907 un proyecto de ley minera, en cuyo capítulo IX aparecían diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familiares, quienes eran indemnizados en caso de algún siniestro ocurrido. Al incluirse este capítulo en la ley minera, se planteó la posibilidad de convertir en materia federal la materia del trabajo, la cual estaba reservada a los estados y se regía por disposiciones de Derecho Común.

Entre las disposiciones que se contenían en esta ley, es de hacer notar que en su artículo 166 se señala -siguiendo al Derecho Común- que los explotadores de minas serían responsables civilmente de todos los accidentes ocurridos a sus

empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de éste, excluyendo al patrón de la obligación que contrae, en los mismos casos señalados en la ley de Reyes.

Importante innovación presentó esta ley, al señalar que en caso de insolvencia por parte del explotador, la responsabilidad civil recaería sobre el dueño de la misma, situación que contemplan actualmente las leyes de la materia.

Señaló, la ley de que nos ocupamos, la obligación del encargado de los trabajos -en caso de accidente minero- de dar aviso inmediato, por la vía más corta, a la autoridad política y judicial correspondiente, principio que opera actualmente en nuestra legislación.

La Cámara de Diputados presentó al Congreso de la Unión el 6 de noviembre de 1912, una iniciativa de Ley sobre Mejoramiento de la Situación Actual de los Peones y Medianeros de las Haciendas, que impuso a los propietarios de fincas rústicas la obligación -entre otras- de mantener un botiquín suficiente para la curación de las enfermedades endémicas de la región y a contratar, mediante iguala y otro arreglo permanente, a un facultativo titulado que prestara los servicios de su rama en forma gratuita. Si se llegase a infringir esta disposición, se sancionaba al propietario de la finca rústica con multa de \$50.00 a \$500.00 o pena corporal que en ningún caso excedería de cuatro meses.

La Ley para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913, presentada al Congreso de la Unión por los diputados de Aguascalientes, presentó grandes innovaciones, a pesar de continuar encuadrada dentro de la corriente del Derecho Común. Así, se ve en su artículo 10. que dejaba a cargo de cada empresa la asistencia y la indemnización del daño que sufriera el obrero que empleaba y además señalaba que sus disposiciones eran irrenunciables y no podían ser disminuidas por contrato alguno. El derecho a la indemnización y la obligación de proporcionarla, no dependía de la obligación o negligencia del que la recibe ni del que la suministra, sino que eran consecuencia civil exclusiva y necesaria de la lesión.

Señaló la ley que se comenta, que desde que quedara lesionado o impedido para el trabajo un empleado, a juicio de peritos, recibiría asistencia médica y medio sueldo o jornal durante noventa días y si transcurridos éstos el trabajador no recobrarla la facultad de trabajar, percibiría, si continuaba impedido, una pensión alimenticia que sería fijada por la municipalidad, de acuerdo con la categoría que tuviera como trabajador.

#### 4.2 BASES EN NUESTRA LEGISLACION

La principal base en nuestra legislación, es indudablemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

De lo anterior se desprende que la base del seguro contra riesgos del trabajo, está debidamente estructurada en tres principales ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo en su título noveno y la Ley

del Seguro Social en su capítulo tercero, cuyo contenido de ambas leyes han sido tratadas a lo largo del presente trabajo.

Consideramos que las bases anteriores han sido eficazmente estructuradas y que no debe existir pretexto alguno para como ya se ha mencionado, haber una valiosa participación por parte del estado hacia su población trabajadora en general.

En cuanto a reformas y adiciones respecto a la ley del Seguro Social, hablaremos y estudiaremos en el siguiente inciso.

De acuerdo con la ley que creó el Seguro Social, con las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y el Estado se integra un capital constitutivo en beneficio del propio trabajador, el cual se le entrega en partidas mensuales que constituyen las pensiones que se le otorgan por incapacidad, por vejez o por muerte, estas últimas a sus familiares. De ahí que en los casos en que conforme a la Ley Federal del Trabajo, el asegurado o sus familiares tienen derecho a una indemnización por riesgo profesional y se encuentran protegidos por el régimen de la seguridad social, reciben una pensión de acuerdo con el monto de las aportaciones hechas y con el grupo en el cual se encuentran cotizados, y es la Ley del Seguro Social el ordenamiento que debe aplicarse para cubrir las responsabilidades por riesgos



profesionales, y no la Ley Federal del Trabajo.

La fracción XIV del artículo 123 de la Constitución General de la República, así como sus normas reglamentarias, consignadas en la Ley Federal del Trabajo, al establecer que los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades de trabajo sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan, y que por lo tanto, deberán pagar la indemnización correspondiente, contienen una prevención de carácter general consistente en declarar la responsabilidad de los patrones en esas contingencias de desgracia a la vez que establecen también, con carácter general, la obligación del patrón de pagar la indemnización correspondiente; de ahí que dicho precepto constitucional debe ser interpretado a la luz de otra forma constitucional de la fracción XXIX del artículo 123, que considera la utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Consecuentemente, se puede deducir válidamente que al incluirse en nuestro sistema jurídico el seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales a cargo de una institución descentralizada denominada Instituto Mexicano del Seguro Social, que funciona con sujeción a su propia ley, no se incurre en violación o en contradicción con las disposiciones constitucionales mencionadas, sino que, por el contrario, se aplican éstas fielmente, conforme al espíritu proteccionista expresado por los constituyentes en

nuestra Carta Magna. (27)

El doctor Francisco González Díaz Lombardo hace la siguiente reflexión:

Los riesgos merman no sólo el bienestar físico y moral de la población laborante, sino también deben considerarse como un obstáculo a la prosperidad y desarrollo de los Estados. Es misión del Estado asumir con responsabilidad y cuidar de las pérdidas inevitables de vidas, de la salud y de la capacidad productiva de los trabajadores, luchando para que sus energías y aptitudes puedan emplearse de la mejor manera, de acuerdo con las oportunidades que ofrezca el medio.

El régimen del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

---

(27) Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes, 1966-1970. Actualización Laboral II, Ed. Mayo, pág. 348.

#### 4.3 REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El 20 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación se hicieron importantes reformas adiciones y derogaciones a la ley del Seguro Social y en especial a lo que se refiere el tema del presente trabajo: "Los Seguros de Riesgos del Trabajo", y de las cuales destacaron las siguientes:

#### CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO SECCION PRIMERA

##### Art. 65:

Fracción I.- Esta fracción se reforma en el sentido de que el trabajador al ser incapacitado para trabajar ya no recibirá su salario que no podía exceder del máximo del grupo en que estuviera inscrito, quedando actualmente que recibirá el 100% de su salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo (ya no se hace mención sobre los asegurados del grupo W).

En cuanto al goce del subsidio en la nueva reforma se especifica un término de 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente para que se declarara si se encuentra capacitado para trabajar o bien se declarare la incapacidad permanente parcial o total. Esta se especifico; sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación, conforme al artículo 68. De no determinarse se continuará recibiendo el subsidio.

Fracción II.- En esta fracción la tabla de salarios diarios deja de existir, así como la regulación hacia los trabajadores incorporados al sistema de porcentajes sobre el salario conforme al art. 47 de la misma ley, quedando para tal efecto una regulación global y general; por una parte al ser declarada la incapacidad permanente total, se recibirá una pensión mensual equivalente al 70% del salario que estuviere cotizando, la cual pertenecía anteriormente a las reformas, a los trabajadores inscritos en el grupo "W".

Fracción III.- En esta fracción existe una reforma de suma importancia:

Anteriormente se requería que la incapacidad fuese de hasta un 15%, para pagar al asegurado en sustitución de la pensión su indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Actualmente ese 15% subió a un 25% y además señala la

posibilidad a una opción por parte del asegurado, la cual consideramos poco favorable para el mismo:

Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de 25% sin rebasar el 50%.

Art. 79:

La Tabla que sirve de base para la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo que hasta antes de las reformas no tenía señalado término preciso para su revisión por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, ahora el mismo instituto la promoverá ante las instancias competentes, cada tres años para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de este ramo de seguro.

Art. 80: Surge en la reforma la obligación por parte de las empresas de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual están cubriendo sus primas lo anterior para determinar de acuerdo con sus índices de siniestralidad, por el período y dentro del plazo que señale el reglamento, si permanecen en el mismo grado de riesgo, se disminuye o aumenta. El Instituto tendrá también la facultad de multar en caso de omisión, así como de validar y corregir la información.

El concepto de promedio del producto del índice de frecuencia y de gravedad es sustituido por el de siniestralidad y se adiciona el párrafo señalando la independencia de la fecha en que el riesgo hubiere ocurrido.

Se aumenta párrafo que pertenecía al art. 81: El índice de siniestralidad se determinará conforme al reglamento de la materia.

Art. 81: Se deroga el presente artículo y pasó como ya vimos a formar parte del artículo anterior.

Art. 83:

Fracciones I y II.- Nuevamente se presenta la sustitución del actual concepto de "Índice de Siniestralidad" por el de "El Producto del Índice de Frecuencia por el de Gravedad".

#### CAPITULO IV

#### DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

#### SECCION CUARTA

#### DEL REGIMEN FINANCIERO

Art. 114: Hay un aumento en las cuotas que los patrones

y trabajadores deberán cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad.

De un 8.40% a un 8.750%, y de un 3.00% a un 3.125% sobre el salario diario base de cotización, respectivamente.

#### SECCION QUINTA DE LA CONSERVACION DE DERECHOS

Art. 118: En el presente artículo anteriormente se regulaba que el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación el derecho a percibir las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedad en general, y maternidad; lo que actualmente viene a terminar en una disminución de prestaciones teniendo derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

#### CAPITULO V

De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad

avanzada y muerte.

#### SECCION PRIMERA

Art. 122.- En cuanto al cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, para el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo; surge una excepción cuando se consideren semanas de cotización, que son las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad "excepto por lo que se refiere al seguro de retiro".

#### SECCION SEGUNDA

Art. 128: De las dos fracciones con que contaba anteriormente este artículo, se dió origen a una definición unificada en un solo párrafo:

Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.



#### 4.4 VENTAJAS O DESVENTAJAS

A lo largo del presente trabajo hemos hablado lo concerniente a la protección que se da a través del seguro contra riesgos del trabajo a la clase trabajadora tan importante y fundamental para el desarrollo equilibrado y crecimiento suficiente de nuestro país.

La Seguridad Social en México no ha tenido un verdadero desarrollo y crecimiento ni han cumplido con todos aquellos objetivos y metas para lo cual fue creada, y que nuestra sociedad reclama de una manera vital: "Garantizar al derecho humano a la salud, la asistencia médica y de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo"; y, en general, la asistencia social hacia la clase trabajadora y sus familias garantizándoles por lo menos ese mínimo de prestaciones a las que tienen derecho, y más aún cuando hayan perdido su capacidad para laborar total o parcialmente, y tener de esta manera una existencia que corresponda a la dignidad humana.

Hemos hablado en nuestro inciso anterior sobre las últimas reformas que se hicieron a la Ley del Seguro Social y que fueron publicadas el día martes 20 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación; pues bien, dichas reformas.

adiciones y derogaciones, vienen a confirmar aún más a lo que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, y es que se sigue todavía después de muchos años, sin llenar los objetivos y metas principales aludidas por la misma Ley del Seguro Social en su artículo segundo.

No puede ser posible que en vez de avanzar para poder lograr un bienestar tanto individual como colectivo retrocedamos desvirtuándose totalmente lo que es una verdadera Seguridad Social, que es la base y protección para millones de familias mexicanas. Nos encontramos en estas reformas casi en su totalidad con desventajas e inseguridad para con la clase trabajadora.

Un ejemplo claro a lo anterior es sin duda, el artículo sesenta y cinco de la Ley del Seguro Social en su fracción tercera, en la cual se aumenta la valuación definitiva de la incapacidad hasta un 25%, siendo esta anteriormente de un 15%, para que se pudiera alcanzar a la indemnización correspondiente. De igual forma se le presenta al asegurado una absurda opción que tendrá que resolver cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de un 25% sin rebasar el 50%, teniendo así por un lado la opción de seguir gozando de la asistencia social que le otorga el Instituto del Mexicano del Seguro Social con la pensión correspondiente o por otro lado a la indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, resultando con esto la renuncia total y definitiva a

cualquier tipo de asistencia social que pudiera obtener por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es de observarse que tanto una opción como la otra no son benéficas ni resuelven el problema de la seguridad social hacia el trabajador, pues tanto la pensión que se obtendrá es muy baja que no se va a poder vivir dignamente con ella, y que con la indemnización global otorgada al asegurado, éste la gastará en un corto tiempo, quedando desde ese momento sencillamente sin ningún tipo de protección social: Si se va a caer en un estado de total indefensión.

Cuando un trabajador queda incapacitado permanentemente y debido a su situación económica que por lo regular no es buena, lo más seguro es que se opte por una indemnización global; ¿pero qué va a pasar cuando esa indemnización se acabe y el asegurado ya no cuente con la ayuda ni protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social?; es indudable que su necesidad seguirá latente y más aún si se encuentra incapacitado para poder conseguir algún otro empleo.

Consideramos que aquella persona llamada trabajador y que en la mayoría de los casos ocupa toda su fuerza, tiempo y entusiasmo, precisamente a ese fin, de "trabajar", para una determinada empresa o patrón, no es muy prudente ni sensato ponerlo en tal situación en la que lleva desde el principio grandes desventajas que más adelante lo dejarán a su suerte

en una vida agitada y pesada como la es la de nuestro país.

Pensamos que se debe hacer algo más digno y consistente para lograr que el asegurado cuente en un futuro con el mínimo de protección necesaria para poder subsistir dignamente, siendo para tal efecto precisamente el de "La Seguridad Social", la cual dará algo de tranquilidad tanto a éste como a su familia entera, cuando ésta dependa directamente del trabajador. La clase trabajadora se preocupa por sus labores y pone su mejor empeño para tener y alcanzar un resultado satisfactorio. Hagamos lo mismo por éste, es justo, benéfico y trae consigo muy buenas retribuciones tanto para el estado, como para el patrón. Démosle al asegurado la protección que le otorga el Seguro Social por todo el tiempo que sea necesaria su utilización; la atención médica y demás prestaciones sociales son indispensables.

Nuestro legislador debiera atender lo más pronto posible este problema, dándole la mejor solución posible, atendiendo simplemente a los principios que en nuestra propia legislación se plasman.

Consideramos que el art. 65 de la Ley del Seguro Social, debe ser reformado, partiendo siempre de la base que la Seguridad Social a través de sus diversas prestaciones, sean otorgadas si es preciso de una manera obligatoria, por el tiempo que dure una incapacidad en el asegurado.

El Seguro Social obligatorio, Instituto por ley respectiva en enero de 1943 nos dice, que su principal objetivo consiste en proporcionar a todos los trabajadores una protección efectiva, oportuna y real, cuando por un accidente en el trabajo, una enfermedad contraída dentro del mismo, o un siniestro, queden imposibilitados para seguir ganando por sí mismos el salario que viene a constituir su única fuente de ingresos; y que a la vez es un requisito esencial, puesto que con él sostiene sus hogares y se ayuda a satisfacer las necesidades imperiosas que demanda la vida, y el bienestar de sus familiares.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, presta gran ayuda al obrero, poniéndolo a salvo de la miseria que llega, con el transcurso del tiempo a la etapa de la vejez, después de haber laborado toda su vida, dejando su juventud y energías fuera de todo trabajo remunerado, y lanzado la mayoría de las veces, a un asilo donde se le considera como un ser inútil, o muere en la miseria.

Una de la finalidad inicial y principal, que nos proporciona el Instituto, es la asistencia médica; claro está incluyendo las medicinas para fortalecer al obrero, que por este medio, recobra el bienestar físico por las energías perdidas en sus labores cotidianas, por lo cual, le proporciona la conservación de la vida; puesto que como mexicanos, ayudan a constituir el más grande capital del país, poniendo a éste en un nivel económico sino superior, si

comparativo a otros países.

Creo convenientemente referirme a la mujer trabajadora, ya que hasta aquí, no he hecho alusión a ella me referiré a la mujer próxima a convertirse en madre, de ella el Seguro Social cuida y atiende solícitamente, ya que es un deber imperativo, cuidar de las vidas humanas de sus hijos; por lo que se convertirán en seres representativos de un órgano de producción que se sumará a la patria, para conservarla más fecunda, y engradecerla a un grado máximo.

El Seguro Social no podrá evitar la muerte; pero si puede evitar cuando un trabajador fallezca, que su esposa e hijos queden desamparados; más que por la imprevisión del padre, por su imposibilidad de formarles un capital, que permita sufragar las necesidades apremiantes, y la mediana educación de los hijos, sin llegar a ser una carga para el Estado, contribuyendo de un modo director y sensible a la formación de los hijos. Ya que no es una Institución, que pretenda dar ganancias a un grupo determinado de personas, no es gubernamental, ni tampoco patronal ni de tipo obrero, es una Institución descentralizada dirigida por una asamblea general y un consejo técnico, que representan a los tres sectores sociales mencionados, por lo tanto es un organismo que se mantiene por las fuerzas productoras del País, y por el representante del pueblo, que es el gobierno de la República.

El trabajador debe tomar en cuenta que la cuota de acuerdo con la Ley, proporcionó para el sostenimiento del instituto, ayudó fundamentalmente a formar un gran fondo económico, que distribuido de un modo equitativo, justo humano y natural, proporciona a todos y cada uno de los obreros beneficios en el presente y en el mañana, adquiridos por su calidad de trabajador, de hombre; y por su calidad de miembro de una colectividad en la que sino todos son ricos, por lo menos todos tienen derecho a vivir sin sobresaltos económicos, ni angustias por el porvenir.

Por lo tanto se debe considerar que la cuota que paga, no representa un dinero que se pierde ni se sabe que fines tendrá; sino más bien, es una inversión real que hace para la adquisición de beneficios que recibirá; ya sean medidos, económicos, etc.; que representarán la mejor barrera contra los embates de la adversidad. Es recomendable que cada trabajador o trabajadora, que desempeñe trabajo en la industria, banco o comercio, debe pugnar en conservar todos los derechos que la Ley le proporciona; y estará en lo justo como miembro activo del Instituto, de exigir al patrón, cambio de domicilio, cambio de trabajo, y sobre todo que el patrón entregue al Instituto las cuotas que corresponden a él y a sus trabajadores.

La ley concede derechos a cada uno de los asegurados; como al mismo tiempo fija los requisitos que estos deben llenar para gozar de los primeros; por lo que es aconsejable

que el trabajador conozca la Ley del Seguro Social, para estar en pleno conocimiento de como y cuando debe ejercer los derechos que la misma le concede y en que momento debe cumplir con las obligaciones, que la misma ley estipula.



## CONCLUSIONES

1.- Una de las causas que afectan en mayor grado, tanto a la existencia de los trabajadores como a la cantidad y calidad de la producción, es la realización de los Riesgos de Trabajo, derivados de las condiciones de peligrosidad en que se desarrolla el trabajo en las industrias actuales y de las mismas condiciones de pobreza, de higiene y de salud, en que transcurre la vida de los trabajadores.

2.- La previsión de los riesgos de trabajo ocupa, pues, un sitio destacado en las decisiones por parte del estado, encaminadas a la defensa de la población trabajadora. El Seguro Social es un método permanente, un sistema eficaz de protección que tiene como fin prevenir los riesgos laborales, y en caso de siniestro proporcionar una reparación adecuada, es decir, el Seguro Social crea condiciones en que es menos propicia la realización de esos riesgos, al destruir indirectamente muchas circunstancias que provocan, de un modo u otro, dichos siniestros, o actúa directamente en la prevención misma. En México este sistema, no ha sido del todo eficaz y que es necesario tomar medidas rápidas y que resuelvan este problema de la mejor manera posible.

3.- Se ha observado que la mayor parte de los riesgos de trabajo ocurren muchas veces por distracciones, descuidos,

fatiga mental o física de los trabajadores. Esto muchas veces es causado por las jornadas laborales y una prueba de ello es que la reducción de éstas jornadas, ha traído consigo la disminución de considerables accidentes de trabajo. Sucede entonces que no existe una organización eficaz del descanso de los trabajadores. De igual forma se presenta el hecho de que los obreros tienen que concurrir a su trabajo en los casos en que, después de haber pasado alguna enfermedad, no han repuesto totalmente sus energías, entrando dentro de este rubro las mujeres trabajadoras, al pasar el trance de maternidad que no disfrutaron del descanso necesario que se aconseja en beneficio de su salud y la de sus hijos.

4.- Se hizo notar la importancia y efectividad de la estructura y fin, del Seguro Social, por lo que no puede existir excusa para su real funcionamiento.

En México la clase trabajadora y motor económico del mismo, se encuentra en muchas ocasiones en un verdadero y total estado de indefensión, debido a que no se le presta a esta clase la atención suficiente y necesaria y en cuanto a la legislación sobre la ley que la regula, ésta necesitaría importantes reformas que pongan a salvo en cierta medida lo anterior. Las cuotas del Seguro Social se aportan por parte del estado, el patrón y el trabajador, pero es este último quien siempre se encuentra en desventaja y desprotegido.

5.- Es claro, que nuestro país necesita crecer y avanzar todavía en gran magnitud. Se necesita tener un desarrollo más organizado, dejando atrás las deficiencias con que se han venido trabajando y que solo están causando todo lo contrario al fin por lo que fue creado este Seguro Social, y que es precisamente como lo menciona su nombre, el de dar Seguridad Social.

## BIBLIOGRAFIA

- ALMANSA PASTOR, José Manuel, "Derecho de la Seguridad Social", volumen II, Tecnos, Madrid 1979.
- ARCE CANO, Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Porrúa, S.A., México 1972.
- BERMUDEZ CISNEPOS, Miguel, "Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo", Cárdenas Editor, México 1977.
- BEVERIDGE, Williams, "Plan de seguridad social", London 1971, Pag. 9.
- CASTOREÑA, Jesús, "Manual de Derecho Obrero", Talleres Impresores, 6a. Ed., México 1973.
- DAVALOS MORALES, José, "Derecho del Trabajo I", Porrúa, 3a. Ed., México 1990.
- DE BUEN LOZANO, Néstor "Derecho del Trabajo Tomo I", Porrúa, 7a., Ed., México 1989.
- DE BUEN LOZANO, Néstor "Derecho del Trabajo Tomo II", Porrúa, 8a., Ed., México 1979.
- DE FERRARI, Francisco, "Principios de la Seguridad Social", De Paima, 2a. Ed., Buenos Aires 1972.
- DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I", Porrúa, 2a. Ed., México 1990.

DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo  
Tomo II, Porrúa, 6a. Ed. México 1991.

ESTRELLA CAMPOS, Juan, "Principios del Derecho del Trabajo  
México UNAM., 1980.

GARCIA OVIEDO, Carlos, "Tratado Elemental de Derecho  
Social" Elisa, 6a. Ed., Madrid 1954.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, "El Derecho Social y la  
Seguridad Social Integral", Dirección General De  
Publicaciones Cd. Universitaria México 1973.

GONZALEZ RAMIREZ, Manuel, "La Revolución Social de México  
Tomo II", Fondo de Cultura Económica, México 1965.

GUERRERO, Euquerio, "Manual de Derecho del Trabajo", Porrúa,  
17a. Ed., México 1990.

KROTOSCHIN, Ernesto, "Manual de Derecho del Trabajo", De  
Palma, S.A. 3a. Ed., México 1975.

MURCZ RAMON, Roberto, "Derecho del Trabajo Tomo I, Porrúa,  
S.A. México 1976.

MUNOZ RAMON, Roberto, "Derecho del Trabajo Tomo II",  
Porrúa, S.A. México 1976.

- RAMOS, Eusebio, "Nociones del Derecho del Trabajo", Pac,  
S.A., México 1985.
- TENA SUCK, Rafael, "Derecho de la Seguridad Social", Pac,  
S.A., México 1986.
- TRUEBA URBINA, Alberto, "Derecho Social Mexicano", Porrúa,  
S.A., México 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto, "Nuevo Derecho Social Internacional"  
, Porrúa S.A., México 1979.
- TRUEBA URBINA, Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", Po-  
rrúa, 5a. Ed., México 1981.

## LEGISLACION

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, S.A., 80a. Ed., México 1993.
- \* Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Porrúa, 24. Ed., México 1988.
- \* Ley Federal del Trabajo, de Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Ed. Porrúa, 65a. ed., México 1993.
- \* Ley del Seguro Social, edición revisada por el Dr. Miguel Borrel Navarro, Ed. Sista, S.A. de C.V., México 1993.
- \* Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Ediciones ISSSTE, México 1993.
- \* Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Porrúa, S.A., México 1993.
- \* Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, 60a. Ed., México 1990.
- \* Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes, 1966-1970. Actualización Laboral II, Ed. Mayo, pág. 348.